



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIA DEL ESTADO 3

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**A LOS QUERELLANTES:**

1. **BUENFIL AGUILAR RAÚL**
2. **CÁMARA PANTI NEYDI**
3. **CRUZ GAMBOA ADOLFO**
4. **GONZÁLEZ PÉREZ EVELIN DEL ROSARIO**
5. **PÉREZ GAMBOA ALMA**
6. **RIVERO RODRÍGUEZ GENY**

DOMICILIO: IGNORADO

En el expediente número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN ALIAS "JOHNNY" y Honorina Lara Trejo, como penalmente responsables de los delitos ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros e imputado por la Representación Social; se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL. Mérida, Yucatán, a 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY", como penalmente responsable de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado, los siguientes documentos:-----

a) Del ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), el memorial datado el 29 veintinueve de febrero del año inmediato anterior, por medio del cual, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada en autos del expediente de ejecución en que se actúa, y que le fue notificada a su poderdante el 20 veinte de febrero de ese mismo año, exponiendo los agravios que le causa la determinación pronunciada por esta autoridad.-----

b) Memorial suscrito por la licenciada en derecho Diana Duarte Hernández, Fiscal adscrita a este Juzgado, datado el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual interpone el recurso de apelación en contra de la resolución emitida por esta autoridad, el 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó que ha operado la extinción por prescripción, de la reparación de daño a favor del sentenciado ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN alias "JHONY", en la comisión del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciado por los ciudadanos Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; exponiendo los motivos que le causan agravios.-----

c) Oficio II-1371/2018, datado el 31 treinta y uno de julio último, suscrito por la entonces Directora de Ejecución del Estado, por medio del cual remitió el oficio D.J. 1782/2018, de fecha 17 diecisiete de julio de ese mismo año, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, por medio del cual remitió los ESTUDIOS DE PERSONALIDAD practicados en el sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euan (a) "EL JHONY", sustentado con la respectiva acta del Comité Técnico en la que establece el dictamen de evolución al tratamiento y pronóstico final del citado sentenciado.-----

d) Oficio SM/DP/369/2018, fechado el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Departamento de Población del Ayuntamiento de Mérida, en el cual proporcionó el registro de unas personas que aparecen en el Registro de Padrón Municipal, los cuales enuncia en el mismo.-----

e) Oficio CJ-DRC-JUR-2515-2127-195-2018, de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, suscrito por el encargado del Registro Civil del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha mediante oficio 1896 de fecha 11 once de octubre de este mismo año, remitió 224 doscientos veinticuatro registros de defunción que guardan relación con el expediente de ejecución en que se actúa.-----

f) Oficio 339001400100/JDSJ-DC/PCM/17750/2018, datado el 30 treinta de octubre del año pasado, suscrito por el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual adjuntó la información solicitada mediante oficio 1897, respecto a la búsqueda y localización del domicilio de los querellantes que guardan relación con el presente expediente.-----

g) Oficio SSP/DJ/32972, de fecha 04 cuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual remitió información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Monitoreo e Inteligencia Policial de dicha Secretaría, respecto a los domicilios encontrados de los querellantes, que guardan relación con el presente expediente de ejecución.-----

h) Oficio INSEJUPY/DG/OD/1211/2018, datado el 07 siete de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por medio del cual adjuntó la información respectiva de los domicilios localizados en el registro de la dependencia a su cargo.-----

i) Oficio INE/JLE-YUC/VRFE/3153/2018, datado el 20 veinte de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha en el diverso escrito 1899, adjuntó el registro de domicilios que obran en el Padrón Electoral del Estado.----- j) Oficio sin número de fecha 21 veintuno de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por la Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la ciudad de México por ministerio de ley, por medio del cual devolvió debidamente diligenciado, el exhorto número 108/2018, en el que se ordenó la notificación a la querellante Elide Anduze Gómez, del contenido de los acuerdos pronunciados el 28 veintiocho de noviembre y 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como también la parte conducente de la resolución de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y del acuerdo de fecha 11 once de octubre de ese mismo año.-----

k) Oficio SSP/SPEI/DPEI/06/2019, datado el 02 dos del mes y año en curso, suscrito por el encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal de Investigación, por medio del cual, en relación con los oficios 1895 y 2607, en los que se solicitó la búsqueda y localización de los domicilios de un total de 413 cuatrocientos trece querellantes, adjuntó el informe de investigación rendido por el ciudadano Luis Felipe Canepa Puerto, Agente de la Policía Estatal de Investigación, quien comunicó que dichas personas cuentan con registro de domicilio en las mismas direcciones que fueron proporcionadas por este Juzgado de Ejecución, sin embargo, al estar apersonándose a cada uno de los domicilios ninguna persona dio referencia de los querellantes, por lo cual, hasta el momento de rendir el informe no fue posible localizar a ningún de los enumerados.-----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a los autos, los libelos de referencia, junto con los anexos que acompañan a cada uno de ellos, para lo que legalmente corresponda.-----

En este tenor, dada la complejidad del expediente de ejecución en que se actúa, esta autoridad procede a resolver lo que corresponda de la siguiente manera:

1. En lo que atañe al recurso de apelación hecho valer por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), por la Fiscal Adscrita a este Juzgado de Ejecución, así como también por los querellantes María de Fátima Chim Uh y José Lázaro Chan Uribe, quienes, según se advierte de las cédulas de notificación datadas el 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, que obran en el tomo III tres del expediente de ejecución en que se actúa, de igual manera, apelaron en el acto de la notificación, la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, que en defecto de su pago pudieron sustituirse con 4 cuatro meses adicionales de prisión; así como también, la prescripción de la reparación de daño a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN, alias "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, en el fallo ejecutoriado de segundo grado de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, pronunciado por la entonces denominada Primera Sala, actualmente denominada Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y actualmente en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, en la cual se le consideró penalmente responsable del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; es importante destacar, como bien se pronunció en el acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de un total de 1556 mil quinientas cincuenta y seis personas, 300 trescientas personas han fallecido, 413 cuatrocientas trece personas fueron de domicilio ignorado y 13trece personas tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo cual, se giraron los respectivos exhortos ordenando las notificaciones correspondientes; en tal virtud, por el momento no es posible remitir el expediente original en que se actúa, alaMagistrada Presidenta de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que proceda conforme a derecho respecto al recurso hecho valer por las citadas personas. Una vez que esta autoridad resuelva lo conducente respecto a las circunstancias que han sido planteadas previamente, se ordenará la remisión del expediente de ejecución número 346/2011, en IX nueve tomos, al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para lo que legalmente corresponda.-----

2. En lo que atañe a la información y documentación que fue proporcionada por el Registro Civil del Estado, cabe resaltar que esa Dependencia remitió un total de 224 doscientas veinticuatro actas de defunción, dividido en cinco anexos, el anexo uno, con una relación de 121 ciento veintiún nombres que son idénticos a los solicitados en el oficio 1896 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho; el anexo dos, con un total de 09 nueve actas de defunción con más de dos registros (homónimos); el anexo tres, con un total de 24 veinticuatro actas, con "Y" copulativa y/o nombre similares a los solicitados; el anexo cuatro, la relación de registros de defunción con nombres similares a los solicitados que consta de 70 setenta actas de defunción; por último, como anexo cinco, un listado de registros de defunción no encontrados, consistente en 83 ochenta y tres nombres.-----Con ello, quedó debidamente acreditado el fallecimiento de un total de 217 doscientas diecisiete personas, que son las actas de defunción que coincidieron con los datos proporcionados al Registro Civil, en el oficio al que se ha hecho mención, personas que a continuación se enlistan: ---

1	LETICIA EUNICE ACOSTA DE PEREZ.
2	BRAULIO ADRIAN BRITO

3	SOCORRO AGUILAR DE AYALA
4	ELENA AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ
5	ISAAC AGUILAR ZAPATA
6	INES AGUILAR VIUDA DE GONZALEZ
7	ASUNCIÓN AKE TEPAL
8	SEVERIANA ALBORNOZ HAU
9	EFRAIN ALCOCER ARCEO
10	SOCORRO ALCOCER AVILA
11	MIRKA ALCOCER LIMA
12	AMIRA ALEMAN DE MANZANILLA
13	AMALI CANDELARIA PARRA FUENTES
14	MIREYA ALONZO CARO
15	MARIA SOLEDAD ALONZO
16	EDGAR ROGER ALVAREZ CERVERA
17	HERBERT JOSE ALZINA Y GUAL
18	VERONICA ANDRADE NUÑEZ VIUDA DE BATES
19	ANTIPAS ANTUNA ANTUNA
20	JORGE ARANA MENDEZ
21	RUBEN ARISPE ARAGON
22	CLAUDIO RUBEN AYUSO GOMEZ
23	RAFAEL BAAS HUCHIM
24	MANUEL JESÚS BACAB UH
25	JOSE ANTONIO BALAM IBARRA
26	BERTHA BALLESTER DOMINGUEZ
27	MARICELA BARRAGÁN LEÓN
28	LUCIA BARRERA CANUL
29	ALICIA BARROSO CÓRDOVA
30	JUAN ALONSO BASULTO TELLO
31	ALFONSO BERZUNZA GRANIEL
32	ADA MARIA DEL CARMEN BERZUNZA RODRIGUEZ
33	WILMA BOJORQUEZ CERVERA
34	HIRAM BRICEÑO MATOS
35	MARIA ASUNCIÓN BUENFIL AGUILAR
36	LUCILO BUENFIL MENESES
37	PABLO JESÚS BUENFIL PENICHE
38	EUSEBIO BURGOS DURAN
39	MARIA GUADALUPE BURGOS LIZAMA
40	GUSTAVO CAL POOL
41	RODOLFO CALDERON AVILES
42	AMELIA CALDERÓN DE SIERRA
43	ISIDRO CAMELO HERRERA
44	LEONARDO CANCHE CHAN
45	MIGUEL CANTO MORON
46	ALBERTO CANUL PUC

47	ADDY NERY CARDENAS PACHECO
48	MINELIA CARDENAS PACHECO
49	ELSY YOLANDA CARRILLO CASTRO DE RAMOS
50	FERNANDO CASTELO
51	ALVARO CASTILLA SALAS
52	AMILCAR CASTILLO AGUILAR
53	LUIS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ
54	RUTH EUNICE CASTILLO NARVAEZ
55	JOSEITO CASTILLO PEREZ
56	ESTELA CASTRO DE MENA
57	MARCELINO CASTRO PEÑA
58	JUAN SANTOS CASTRO PINZON
59	TEODORO CAUICH PERERA
60	MARIA CAUICH PUC
61	TERESITA CEBALLO DE PEREZ
62	SANTIAGO CEBALLOS
63	GONZALO CENTENO KEB
64	ESTEBAN HILARIO CERVERA CERVERA
65	ALBA NOEMI CETINA
66	ELIGIO CETINA ARCEO
67	ANTONIO CETINA LARA
68	AUGUSTO CETINA LARA
69	ROSA MARIA CETINA VIUDA DE MUÑOZ
70	SARA MARIA COCOM FLORES
71	REYES CONCHA HERNANDEZ
72	LUIS CONCHA MINAYA
73	MANUEL GILBERTO CONTRERAS CORREA
74	SOLEDAD CORDERO SANTOS
75	DILIO ROBERTO COUOH CANCHE
76	EMILIO COUOH TREJO
77	MARGARITA CHABLE ORTIZ
78	DIEGO CHAN HERRERA
79	MARIA GUADALUPE CHAN RISOS DE SANGUINO
80	LEOBARDO CHAY
81	MANUEL CHEL PALMA
82	FERNANDO JOSE DELGADO MARENTES
83	EDGAR ERNESTO DIAZ ALONZO
84	CATALINA DIAZ CARDENAS
85	PASTORA DOMINGUEZ CAMARA
86	GABRIELA ELIZABETH DORREGO
87	MANUEL JESÚS DIAZ PALOMINO
88	JOSEFINA ESTHER ECHAZARRETA CABRERA
89	FRANCISCA ESCALANTE CANO
90	GUADALUPE ESCALANTE PINO

91	MARIA RENE ESCAMILLA RODRIGUEZ
92	ROGER ESPINOSA GONGORA
93	DESIDERIA ESTRELLA PINTO
94	JOSE MARIO EUAN LOPEZ
95	JORGE FERNANDEZ PEREZ
96	JULIO FERNANDO FLORES CANUL
97	LUIS HUMBERTO FLORES CARRILLO
98	HERNAN FLORES PECH
99	LUIS FELIPE FLOTA ECHAZARRETA
100	AMERICA INETTE FRANCO
101	RUBEN ARMANDO FUENTES ARCEO
102	CARMELO GAMBOA FRANCO
103	WILMA ISABEL GAMBOA HERRERA
104	CARLOS GARCIA MOLANO
105	ADY YOLANDA GIL DE NAAL
106	WILLEY GOMEZ CARRILLO
107	GENNY GONGORA PAT
108	FELIX GONZALEZ BERZUNZA
109	ROSA MARIA GONZALEZ CABRERA
110	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTIN
111	MINERVA GUILLERMO PACHECO
112	AMPARO HERNANDEZ CARRILLO
113	NATALIO HERNANDEZ JIMENEZ
114	LEA ALEJANDRINA HERRERA ARANA
115	LEYDA NOEMI HERRERA GAMARA
116	HUMBERTO HERRERA GAMBOA
117	NORMA HERRERA LOPEZ
118	ELSA MARIA HERRERA PANTI
119	RAUL HOYOS VILLANUEVA
120	LAZARO HU BASTO
121	GILBERTO LEAL HERRERA
122	ALONSO LEY CHI
123	RAUL LOPEZ FUENTES
124	MARIA LUCIA LORIA HERRERA DE SANTOS
125	TOMAS LUGO PEREZ
126	ALFONSO MAA CHALE
127	ZOILA MACIAS ALCOCER
128	MICAELA MADERA DE BASULTO
129	RITA MALDONADO DE HERNANDEZ
130	MARCELO MANZANILLA CONRADO
131	DELTA MARTIN VALLE
132	ELSA MARTINEZ GONZALEZ
133	MAGDALENA MARTINEZ GUZMAN
134	SOCORRO MARTINEZ ZAVALA DE CANTO

135	BENJAMIN MAY
136	GILBERTO MAY COUOH
137	ELDA MARIA MAY DE SANCHEZ
138	PEDRO MEDINA AMEZQUITA
139	AURORA ELIDE MEDINA ARAGON
140	FELIPE HEBERTO MEDINA CAMARA
141	RITA ENGRACIA MENDEZ DE CEBALLOS
142	MEDARDO MENDEZ DZIB
143	MANUELA DE JESUS MENDOZA BURGOS
144	AMALIA MENDOZA SANTOYO DE VELA
145	MIGUEL MOGUEL CABALLERO
146	RODOLFO MOGUEL VAZQUEZ
147	MARIA JOVITA MONTERO GONZALEZ
148	ESPERANZA MORENO DE VILLANUEVA
149	IRMA YOLANDA MORENO RODRIGUEZ
150	LEYDI MANON MURILLO CARRILLO
151	OLGA MERCEDES NADAL ARANDA
152	HECTOR NAVARRETE CAMARGO
153	CARLOS NOVELO
154	MARCOS NUÑEZ PECH
155	DEA ORFA OJEDA RODRIGUEZ
156	AUDOMARO ORDOÑEZ DOMINGUEZ
157	MARIA CRISTINA OSORIO CEN
158	WILBERT PACHECO LARA
159	ANTONIO PACHECO SANTOS
160	JOSE BENJAMIN PADILLA CAMARA
161	GUILLERMO ENRIQUE PALMA BOJORQUEZ
162	ARMANDO PANTOJA DIAZ
163	LIGIA BEATRIZ PATRON ARJONA
164	OBDULIA PECH POOT
165	JORGE JESUS PECH SANTIAGO
166	ESPERANZA PEÑA GONZALEZ
167	MIGUEL PEREYDA GONZALEZ
168	ANGELA PEREZ AYALA
169	HUMBERTO PEREZ NOVELO
170	JOSE LORETO PEREZ PACHECO
171	EMILIO POLANCO LOPEZ
172	PAULA PUERTO DE PECH
173	GUADALUPE QUIÑONES DE AGUILAR
174	HEBER ALBERTO RAMIREZ CHOZA
175	CONCEPCION RAMIREZ DE PEREZ
176	AURA DEL CARMEN RAMIREZ LARA
177	ENEIDA RAMIREZ MARTINEZ
178	JOSE RAMIREZ MEDINA

179	VICTOR ANTONIO RAMOS FLORES
180	FERNANDO REYES ARREDONDO
181	ANA MARIA REYNA MALDONADO DE OSORIO
182	ENRIQUE RICALDE PECH
183	SOCORRO RIVAS FRIAS
184	GILMER RODRIGUEZ BARRERA
185	ADOLFINA RODRIGUEZ QUINTAL
186	SOLEDAD RODRIGUEZ QUINTAL
187	GEORGINA ELI RODRIGUEZ SOLIS DE ANDA
188	MANUEL ROSADO CASTRO
189	LUIS ALFONSO ROSADO PUGA
190	MARIA EXALTACION SABIDO CANCHE
191	LUZ ALBA SALAS MENDEZ
192	MARTHA SALAS SUAREZ DE AZCORRA
193	LUCIO SANCHEZ CASTILLO
194	CEFERINA ISIDORA SANDOVAL ZAPATA
195	EUGENIA EMILIA SANDOVAL ZAPATA
196	JUAN BAUTUSTA SANORES SANTIAGO
197	LUCIANO SILVARAN ANCONA
198	ASTERIO SIMA IUIT
199	LIDIA DEL SOCORRO SOBERANIS MEJIA
200	MARIA JOSEFA SOLIS UHU
201	MATILDE SOSA FRANCO
202	OLGA MARIA SOSA SOLIS
203	REYNALDO TERAN SALDIVAR
204	ADOLFO TORRES CERVERA
205	RICARDO TUCUCH PECH
206	GUADALUPE TURRIZA CHAN
207	RICARDO JAIME URIBE TAPIA
208	FRANCISCO VALDEZ PECH
209	JULIO CESAR VALLE ALMEIDA
210	RAUL VARGUEZ HERRERA
211	DORA VELAZQUEZ DE ROSAS
212	CELSA VERGARA DENIS
213	MARCOS VILLAGRAN CASTILLO
214	EULALIA YAM PAT
215	MARIO IVAN ZALDIVAR ZETINA
216	FEDERICO ORLANDO ZAPATA
217	AUDOMARO FRANCISCO ZETINA GARCIA

Ahora bien, en el anexo 5 cinco que remitió el encargado del Registro Civil del Estado, aparece un listado de 83 ochenta y tres nombres, que son los registros de defunción que no aparecieron en dicha dependencia, los cuales, a continuación se enuncian:-----

1	DAFNE ALBERTO CASTILLO
2	CATALINA ALFARO CARRILLO

3	RAMON ALONSO PIÑA
4	ISABEL ARCILA DE CEBALLOS
5	RICARDO AZARCOYA ANCONA
6	CANDITA BAEZA MALDONADO DE CARRILLO
7	GLADYS BERZUNZA POMPEYO
8	MANUEL FRANCISCO CABRILLA GOMEZ
9	CANDELARIA CALDERÓN ROSADO
10	EUSTAQUIO YUIT
11	EDGUARGO CERVERA OJEDA
12	ALBA ELENA CETINA DE LLADO
13	EDITH DEL ROSARIO COBOS VILLANUEVA
14	MARIA DE LA ROSA VIUDA DE RECIO
15	JORGE GUSTAVO ESCALANTE GONZALEZ
16	ALBA ESCAMILLA DE SANTANA
17	JOAQUIN FAJARDO CASANOVA
18	VILMA FARFAN MIJANGOS
19	EVELIA FLORES SOSA
20	IMELDA GOMEZ DE PEÑA
21	JUSTINO GONGORA MENDOZA
22	TELMA GONZALEZ MOLINA
23	MARIA HONORATA JIMENEZ
24	MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GAMBOA
25	JOSE DAVID HUCHIM VALENCIA
26	MANUEL LARA DUARTE
27	RAFAEL LARA GIL
28	VERÓNICA LARA SULUB
29	MARIA JESÚS LOEZA CHACÓN
30	RAÚL LÓPEZ LÓPEZ
31	CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ
32	AUGUSTO MAA CHALÉ
33	CELIA MAGAÑA DOMINGUEZ
34	ENRIQUE MARTIN GAMBOA
35	ROMEO HUGO MARTIN ORTEGÓN
36	ROSALIA MARTINEZ VIUDA DE CANTO
37	ADY MAY RICALDE
38	IMELDA MEDINA
39	HERBERTH MEJIA GONZÁLEZ
40	NELLY MENA CARDOS
41	ADRIANA MENDEZ DE SOLIS
42	MERCEDES MERCADER DE CANTO
43	MARTINA MIJANGOS VIUDA DE GOMEZ
44	ROSENDO MONTERO SOLIS
45	RICARDO MONTES DE OCA
46	ADRIANA MORENO DE GONZALEZ

47	PAULINA MUGARTE DE GONZALEZ
48	JOSÉ JESÚS NEGRÓN NAAL
49	MARIO NOVELO AYUSO
50	ROSALINDA NOVELO PERALTA
51	LORENZA NUÑEZ DE GOMEZ
52	JOSÉ ORDOÑEZ PAREDES
53	ELIDE ORTIZ DE NOVELO
54	JORGE ORTIZ MARTINEZ
55	MINELIA OSORIO ESCALANTE DE GOMEZ
56	JUANITA PAREDES
57	MARIA AIDA PAVIA DE MARTIN
58	CARLOS PERAZA SANSORES
59	ISOLDA PÉREZ ESPADAS
60	REYNALDO PÉREZ HERRERA
61	NEIDA PÉREZ VIUDA DE SOSA (o) ENELITA PÉREZ CASTILLO
62	LEONARDO POOL CABRERA
63	IRENE RAMIREZ MARTINEZ DE ÁVILA
64	BASILIO DE DIOS RIERA
65	ELDA RIVERO RODRIGUEZ
66	FIDEL RODRIGUEZ CEBALLOS
67	MARIA DEL CARMEN ROSADO
68	CARLOS JESÚS ROSAS BARRERA
69	MARIA JESÚS SALAS DE MONTALVO
70	CARMEN SALAZAR DE DURÁN
71	ROSARIO SÁNCHEZ DE TRAVA
72	HERBERTH SOSA CHACÓN
73	BETTY SOSA DE OJEDA
74	MARIA OFELIA SULU RODRIGUEZ
75	ELIGIA SULUB CHI
76	JUDITH BALDINA TRUJILLO VIUDA DE ÁVILA
77	EMMA VALENCIA SUÁREZ DE LÓPEZ
78	SARA VÁZQUEZ DE RODRÍGUEZ
79	JAQUELINE VILLADIU CHÁVEZ DE FARAH
80	MARIA TERESA VILLAJUANA
81	AMIRA VILLANUEVA BURGOS
82	JULIO VILLANUEVA BURGOS
83	MARIA BEATRIZ YAÑEZ SEMERENA

De dicha lista, en lo que atañe a los querellantes Isabel Arcila de Ceballos, Rosendo Montero Solís, Enelita Pérez Castillo (o) Neida Pérez viuda de Sosa, Elda Rivero Rodríguez, María del Carmen Rosado (o) Gloria María del Pilar Rosado Medina y María Jesús Salas de Montalvo, que aparecen enlistados como números 4, 44, 61, 65, 67 y 69, de la relación de querellantes que antecede, en los tomos originales de la causa penal número I797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y actualmente en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, obran las respectivas actas de defunción de las citadas personas, por lo cual, con ello, queda debidamente acreditado su fallecimiento.-----

Ahora bien, en lo que toca a los 77 setenta y siete querellantes que de igual manera fueron enumerados en la lista que antecede, de los cuales, el Registro Civil del Estado, no tiene dato alguno respecto a su defunción, es importante decir que los actuarios adscritos a este Juzgado, al momento de llevar a cabo las notificaciones respectivas, fueron informados del fallecimiento de aquellos, tal como obran en las respectivas constancias de notificación que se encuentran en los tomos que van del número III tres al número VIII, sin que obtuvieran mayores informes al respecto, sin embargo, a lo largo del presente procedimiento de ejecución y hasta el momento en que se resuelve, no existe dato alguno que demuestre lo contrario, por lo cual, dada la información aportada a los actuarios, se les tiene como fallecidos.-----

Bajo tales condiciones, con fundamento en los artículos 37 treinta y siete del Código Penal del Estado, aplicable al caso, y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, proceda el actuario de la adscripción, a notificar por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, a quien acredite tener derecho a ello, respecto a las 300 trescientas personas fallecidas, que fueron enumeradas previamente, el contenido de los acuerdos pronunciados el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también, el contenido del presente acuerdo.-----

3. Ahora bien, es importante destacar que en el acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó la búsqueda y localización de un total de 413 cuatrocientas trece personas en virtud de que en las constancias de notificación respectivas, que obran en los tomos que van del III tres al VIII ocho aparece que aquellas son de domicilio ignorado, girando los oficios respectivos a las siguientes instituciones: Policía Estatal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, al Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al H. Ayuntamiento de Mérida; y aun cuando no fue posible lograr la localización de todas las personas que aparecen como de domicilio ignorado, de los datos proporcionados por las dependencias a las que se ha hecho mención aparecen nuevos domicilios de los querellantes, quienes a continuación se enuncian:-----

1	AGUILAR ALBA MARIA	C. 19 NÚMERO 113-A POR 24 COLONIA CENTRO DE TELCHAC PUEBLO.
2	AGUILAR ARZAPALO DE ALZINA IRMA NOEMI	C. 38 # 531-E POR 71 Y 73 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
3	ALAMILLA ALCALA OFELIA	1. C. 33 NÚMERO 429-A POR 60 Y 62 COLONIA SANTA MARIA DE LA CIUDAD DE TIZIMIN YUCATÁN. 2. C. 36 NÚMERO 491-F BIS ENTRE 53 Y 57 DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, MÉRIDA YUCATÁN.
4	ALCANTARA PEREZ ALEJANDRO	C. 73 NÚMERO 305 ENTRE 8 Y 10 COLONIA MORELOS ORIENTE.
5	ALDANA CHAN ANA MARIA	1. C. 18 NÚMERO 311 POR 59 Y 61 COLONIA AMALIA SOLORZANO II. 2. C. 18 NÚMERO 155 POR 61 Y 59 AMALIA SOLORZANO, KANASIN YUCATÁN.
6	AMBROSIO TORO ELEAZAR	C. 20 NÚMERO 333 POR 19 Y 21 DE LA COLONIA JUAN PABLO II.
7	ARCILA BERLIN CARLOS AUGUSTO	C. 51 NÚMERO 198 POR 76 Y 78 DE LA CIUDAD DE TEKAX YUCATÁN.
8	ARJONA SANTANA LINA	C. 56 NÚMERO 330 COLONIA RESIDENCIAL DEL PARQUE, DE LA CIUDAD DE TIZIMIN YUCATÁN.
9	ARZAPALO ORTIZ JORGE ISAIAS	C. 17 NÚMERO 564 POR 20 Y 22 COLONIA NUEVA CHICHEN ITZA, MÉRIDA YUCATÁN.
10	AVILA JORGE ALONSO	C. 5-H NÚMERO 334 ENTRE 22 Y 26 JUAN PABLO II BRISAS DEL PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
11	BAAS CHABLE MARIA IRENE	1. C. 37-A NÚMERO 204-A POR 98-A COLONIA SAN NICOLAS, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 37-A NÚMERO 489 ENTRE 98-A FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS FUENTES, MÉRIDA YUCATÁN.

12	BARROSO FERRAEZ VALERIANA	C. 61 NÚMERO 541-D ENTRE 50 Y 56 REPARTO GRANJAS DE KANASIN YUCATÁN.
13	BASTO MARTIN LEONARDO	C. 38 # 164 COLONIA GARCIA GINERÉS.
14	BORGES HERRERA NARCISO	C. 67 SIN NÚMERO DE SAN ANTONIO KAHUA.
15	BUENFIL AGUILAR RAUL	C. 19 NÚMERO 243 POR 44 Y 46 (SIN COLONIA O FRACCIONAMIENTO), MÉRIDA YUCATÁN.
16	CALDERON SABIDO KARIME	1. C. 10 NÚMERO 123 POR 31 Y 33 RESIDENCIAL MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 10 NÚMERO 204-A POR 31 Y 33 SAN NICOLAS NORTE, MÉRIDA YUCATÁN.
17	CAMACHO ALEJOS NORMA ELIDE	1. C. 7-A NÚMERO 99-C POR 22-A Y 22-B, RINCONADA DE CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 47 NÚMERO 827 ENTRE 101-I ESQUINA, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS II, MÉRIDA YUCATÁN.
18	CAMPOS GARRIDO AMIRA	C. 95 NÚMERO 521-A POR 64-A Y 64-B COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
19	CANCHE BALAM ELVIA	1. C. 41 NÚMERO 201 POR 16 Y 18 PETCANCHE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 16 NÚMERO 436 POR 45 Y 47 COLONIA EL ROBLE, MÉRIDA YUCATÁN. 3. C. 16 NÚMERO 452 ENTRE 47 Y 49, COLONIA EL ROBLE AGRICOLA, MÉRIDA YUCATÁN.
20	CANO CAUICH MARCIANO	C. 100 # 197-A POR 63 Y 65 DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO.
21	CANTO MARIA SANDRA LUZ	C. 69 NÚMERO 319-A POR 28 Y 30 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
22	CANTO OSORIO ARTURO GREGORIO	C. 27 NÚMERO 162-A ENTRE 36, COLONIA BUENAVISTA, MÉRIDA YUCATÁN.
23	CANUL LARA ORESTES GALILEO	C. 13-A NÚMERO 628 POR 68 Y 70, RESIDENCIAL PENSIONES, MÉRIDA YUCATÁN.
24	CASTILLO MENDEZ LEOPOLDO	C. 65 # 258-A POR 24 Y 26 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
25	CASTRO PALMA LIGIA NOEMI	C. 40 # 258-BIS POR 15 Y 17 DE LA COLONIA SAN DAMIÁN, MÉRIDA YUCATÁN.
26	CERVERA SUASTE FIDEL	1. C. 26 NÚMERO 110-A POR 23 Y 25 TELCHAC PUEBLO. 2. C. 35-A NÚMERO 328 ENTRE 20 Y 22 POLIGONO 108, MÉRIDA YUCATÁN.
27	CISNEROS CRUZ RUBEN	C. 19 NÚMERO 488 ENTRE 38 Y 36 DE LA COLONIA LOS REYES PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
28	COB SANTOS AURELIO	C. 39 # 255 POR 44 Y 46 DE LA COLONIA CORDEMEX, MÉRIDA YUCATÁN.
29	COLLI POOT FRANCISCO	C. 108 NÚMERO 449-B POR 59-I Y 59-J, COLONIA BOJORQUEZ.

30	CONDE CASTRO ARMANDO	C. 71 NÚMERO 501-F POR 60 Y 62 (SIN COLONIA O FRACCIONAMIENTO)
31	COSGAYA AGUILAR JULIAN	C. 75 SIN NÚMERO ENTRE 62-A Y 64 COLONIA MULCHECHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
32	CRUZ ALMEIDA JOAQUIN	C. 7 NÚMERO 229 POR 36 COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
33	CRUZ GRANIEL AIDA MARIA	C. 9 NÚMERO 233 DE LA COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
34	CHAN MAY LUIS	1. C. 58 SIN NÚMERO POR 161 Y 163 COLONIA SAN JOSÉ TECOH II. 2. C. 60 SIN NÚMERO ENTRE 157 Y 159, COLONIA SAN JOSE TECOH SUR, MÉRIDA YUCATÁN.
35	DEL RIO RANGEL MARTHA	C. 13 # 541 POR 52 Y 54 RESIDENCIAL PENSIONES, MÉRIDA YUCATÁN.
36	DUARTE PERAZA MARIA TERESA	C. 17 NÚMERO 365 POR 46 Y 44 COLONIA SAN PABLO UXMAL CHUBURNÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
37	DZUL MONTEJO HILDA MARIA	C. 62-A NÚMERO 710 INTERIOR "H" POR 95 DE LA COLONIA DELIO MORENO CANTON, MÉRIDA YUCATÁN.
38	DZUL ZAPATA JUAN ISMAEL	C. 51 NÚMERO 538 COLONIA PACABTÚN, MÉRIDA YUCATÁN.
39	FARIAS SALAZAR RICARDO JESUS	1. C. 72 NÚMERO 140-D POR 25 Y 27 COLONIA CENTRO, PUERTO PROGRESO YUCATÁN. 2. C. 22 NÚMERO 140 ENTRE 25 Y 27 PUERTO PROGRESO YUCATÁN.
40	FRANCO FLORES CARMEN	C. 37-D # 64 POR 12 Y 16 RESIDENCIAL LOS ÁNGELES CHUBURNA.
41	GARCIA CAUICH CANDELARIA	1. C. 40 NÚMERO 135 POR 51 Y 53 FRACCIONAMIENTO MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 40 NÚMERO 265 POR 63 Y 65 FRACCIONAMIENTO MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
42	GIL ZAPATA MARIA ELENA	C. 10 NÚMERO 471-A POR 49 Y 49-A, SAN MARCOS NOCOH, MÉRIDA YUCATÁN.
43	GONZALEZ BARRANCO BUENAVENTURA	C. 11 ORIENTE POR 1 SUR Y 28 NÚMERO 200 UNIDAD HABITACIONAL MORELOS.
44	GONZALEZ CHUC FIDENCIA	C. 40 # 527-K POR 73-A Y 75 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
45	GONZALEZ GOMEZ ALFONSO	C. 74 # 563-M POR 77 Y 79 COLONIA SAN SEBASTIAN, MÉRIDA YUCATÁN.
46	GONZALEZ MURILLO FARIDE MANON	C. 21 DIAGONAL # 902 POR 23-A Y 66 JARDINES DE MÉRIDA.
47	GONZALEZ SOSA REYNALDO	C. 23 NÚMERO 204-D POR 26 Y 28 COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
48	HERNANDEZ FLORENTINO	1. C. 54 NÚMERO 425 POR 21-A Y 23 COLONIA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 21-A NÚMERO 425 POR 54 Y 56 COLONIA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, MÉRIDA YUCATÁN.

49	HERRERA LEON RITA MARIA	C. 20 NÚMERO 204-D POR 25 Y 27 COLONIA GARCIA GINERÉS.
50	JIMENEZ NUÑEZ PEDRO RUBEN	1. C. 33 NÚMERO 114-F POR 22 Y 24-A FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 65-A NÚMERO 871 POR 118 Y 118-A COLONIA XOCLAN REJAS, MÉRIDA YUCATÁN.
51	JIMENEZ ORTEGA NIDIA DELFINA	1. C. 67 NÚMERO 596 POR 56 Y 58 FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, CAUCEL, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 61-A NÚMERO 480-C ENTRE 30, MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
52	LEON PERAZA PEDRO ARMANDO	C. 1 NÚMERO LOTE 7 POR 34 Y 38 MANZANA 9 COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCÁINE, VALLADOLID YUCATÁN.
53	LIMA ACOSTA CELIA	C. 29-C NÚMERO 431 POR 31 Y 40 COLONIA CHENKU, MÉRIDA YUCATÁN.
54	LIRA GUERRERO MARIA FRANCISCA	1. C. 21 NÚMERO 404-A POR 48 Y 50 JARDINES DE MÉRIDA. 2. C. 21 NÚMERO 404-A POR 48 Y 52, JARDINES DE MÉRIDA.
55	LOPEZ AVILA RICARDO	C. 23 NÚMERO 157 POR 34 Y 36 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB YUCATÁN.
56	LOPEZ DOMINGUEZ JOSE	C. 20 NÚMERO 404 ENTRE 31-F Y 33 NUEVA ALEMÁN, MÉRIDA YUCATÁN.
57	LOPEZ SOTO JOSE MANUEL	C. 23-C NÚMERO 227 ENTRE 10 Y 10-B FRACCIONAMIENTO VERGEL II, MÉRIDA YUCATÁN.
58	MACHADO GOMEZ MARIO HUMBERTO	C. 71 NÚMERO 918 POR 116 Y 116-A, JARDINES DE NUEVA MULSAY, MÉRIDA YUCATÁN.
59	MADERA AMBROSIO MARIA DE LOURDES	C. 37 NÚMERO 440 POR 38-A Y 40, COLONIA RESIDENCIAL NORTE CHENKU, MÉRIDA YUCATÁN.
60	MAGAÑA CARRILLO JOSE ELIGIO	C. 60 NÚMERO 630 POR 77 Y 79 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
61	MARFIL MENA DE MOGUEL CANDELARIA	1. C. 26 NÚMERO 427 POR 91 Y 93 MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 20 NÚMERO 427 POR 91 Y 93, MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
62	MARRUFO MORALES LANDY MARGARITA	C. 45 NÚMERO 316 POR 18 Y 20 FRACCIONAMIENTO BRISAS, MÉRIDA YUCATÁN.
63	MARTIN GARCIA RAUL	C. 39 NÚMERO 401 ENTRE 20 Y 22 COLONIA EL ROBLE AGRICOLA, MÉRIDA YUCATÁN.
64	MAY NOVELO LAURENTINO	C. 14 NÚMERO 92-A POR 17 Y 19 COLONIA TEKAL DE VENEGAS.
65	MEDINA CAAMAL DULCE MARIA	C. 51-A NÚMERO 956 ENTRE 112 FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS II, MÉRIDA YUCATÁN.
66	MELLENDEZ SANCHEZ ENRIQUE	C. 63 #286 POR 48 Y 50 AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, MÉRIDA YUCATÁN.
67	MENA VILLALOBOS MARTHA EUGENIA	1. C. 49-A NÚMERO 277 POR 46 Y 48 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 81-B NÚMERO 551-A ENTRE 92 COLONIA OBRERA, MÉRIDA YUCATÁN.

68	MEX DOMINGA LUCIA	C. 50 #744 POR 107 Y 109 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
69	MOLINA CASTELO MARIA DEL ROSARIO	C. 127 NÚMERO 502-A POR 60 Y 62 COLONIA SAN JOSÉ TECOH, MÉRIDA YUCATÁN.
70	MORALES LAVADORES LUCIA	C. 39 NÚMERO 486 FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL NORTE.
71	NAAL GARRIDO WILLIAM GREGORIO	C. 71-B NÚMERO 280-D POR 66 Y 68 SAN ANTONIO KAUA, MÉRIDA YUCATÁN.
72	NARVAEZ ALMEIDA JUAN PABLO	C. 59- NÚMERO 258-A POR 124-C Y 126 FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN.
73	NARVAEZ PEON ALBERTO	C. 15 NÚMERO 123 ENTRE 2 Y 4 MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN.
74	NOVELO LOPEZ JULIO CESAR	1. C. 59-D NÚMERO 1036 POR 124 Y 132, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 63-C NÚMERO 353 ENTRE 52 Y 54, FRACCIONAMIENTO MAGNOLIAS, MÉRIDA YUCATÁN.
75	OJEDA RAMIREZ LIZBETH CONCEPCION	C. 117 NÚMERO 337 POR 38 Y 40 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
76	ORTEGA SANCHEZ JOSE LUIS	C. 35 NÚMERO 324 ENTRE 46 Y 48 COLONIA PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
77	ORTEGON XOOL MANUEL JESUS	C. 57 NÚMERO 285 POR 5 Y 48 AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, MÉRIDA YUCATÁN.
78	ORTIZ MENDEZ VICTOR	C. 34-A NÚMERO 551 POR 65-A COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
79	ORTIZ QUINTAL LUIS FELIPE	C. 34 NÚMERO 482-A POR 55 Y 57 CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
80	OSORIO DE DIAZ AMALIA	C. 20 NÚMERO 550 POR 77 Y 79 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
81	PANTOJA AVILA WILBERTH ADOLFO	C. 21 NÚMERO 154 POR 24 Y 26 COLONIA CHICHEN ITZÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
82	PARRA ROSADO RITA MIRIAM	C. 23 NÚMERO 203 POR 22 Y 26 FRACCIONAMIENTO LIMONES, MÉRIDA YUCATÁN.
83	PASOS RAMIREZ DANIEL SALVADOR	C. 23 NÚMERO 368 POR 24 Y 26 COLONIA JUAN PABLO II, MÉRIDA YUCATÁN.
84	PAT GARCIA EMILIA ELENA	C. 67-A NÚMERO 250 POR 4 Y 2 FRACCIONAMIENTO VILLA ORIENTE, KANASIN YUCATÁN.
85	PENICHE RENDON NELLY EMILIA	C. 23-A NÚMERO 312 POR 10 Y 12 FRACCIONAMIENTO SAN ESTEBAN, MÉRIDA YUCATÁN.
86	PEREYDA PEREZ NACARINA DEL CARMEN	C. 15 NÚMERO 286 PRIVADA SAN REMO RESIDENCIAL, ALTABRISA, MÉRIDA YUCATÁN.
87	PEREZ OCAMPO MARIA DEL CARMEN	C. 73 NÚMERO 317 POR 8 Y 10 COLONIA MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
88	POLANCO Y HERRERA HORTENCIA	C. 27 NÚMERO 114 FRACCIONAMIENTO MULSAY, MÉRIDA YUCATÁN.

89	PUERTO PEREZ CARLOS ARTURO	1. C. 73-D NÚMERO 187 POR 138 DIAGONAL, FRACCIONAMIENTO VILLA MAGNA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 73-D NÚMERO 187 ENTRE 138 DIAGONAL, FRACCIONAMIENTO VILLA MAGNA, MÉRIDA YUCATÁN.
90	QUIÑONES CALDERON RAMON	1. C. 85 NÚMERO 485-A POR 50 Y 52 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 47 NÚMERO 333 ENTRE 12 Y 14 COLONIA MELCHOR OCAMPO, MÉRIDA YUCATÁN.
91	RAMOS FLORES LUCIANA	C. 49 NÚMERO 301 POR 46 Y 48 COLONIA PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
92	REALPOZO LOPEZ EDUARDO	1. C. 75-C NÚMERO 521 POR 34 Y 36 TIXCACAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 75-A NÚMERO 640 ENTRE 42 Y 44 TIXCACAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
93	RIO ISASI CONCEPCION	C. 53-G NÚMERO 360 POR 54 Y 56 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, MÉRIDA YUCATÁN.
94	RIVERO DE LAS CUEVAS IRMA NOEMI	C. 16 NÚMERO 128 ENTRE 5 Y 11 FRACCIONAMIENTO MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN.
95	RIVERO RODRIGUEZ GENNY	C. CARRETERA DZITYA KILOMETRO 3 INTERIOR POSTE 71.
96	RIVERO SANCHEZ FRANCISCO ULISES	1. C. 29 NÚMERO 298 POR 32 Y 36 COLONIA MIGUEL ALEMÁN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C.23 DIAGONAL NÚMERO 362 ENTRE 28 Y 26-E POLIGONO ITZIMNÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
97	RODRIGUEZ CANCHE YUDY ESTHER	C. 69 NÚMERO 517 POR 60 Y 62 PRIVADA REPARTO GRANJAS, KANASIN YUCATÁN.
98	RODRIGUEZ CORREA GUSTAVO	C. 92 NÚMERO 447 POR 59-J COLONIA BOJORQUEZ, MÉRIDA YUCATÁN.
99	RODRIGUEZ DE CARRILLO MARIA ELENA	C. 33-C #499-D POR 62 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
100	RODRIGUEZ EK FERNANDO	C. 23-B NÚMERO 235 POR 10 Y 10-B VERGEL II, MÉRIDA YUCATÁN.
101	ROSADO MARTINEZ MARIO	C. 50 NÚMERO 714-E POR 101 Y 103 COLONIA SANTA ROSA, MÉRIDA YUCATÁN.
102	RUKOS HADAD KARINA GUADALUPE	1. C. 25 NÚMERO 437 POR 16 Y 18 FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 29 NÚMERO 224 ENTRE 4 Y 6 SANTA MARIA CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN.
103	RUKOS HADAD ROGER ANTONIO	1. C. 44 NÚMERO 324-A POR 35, EMILIANO ZAPATA ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 63-A NÚMERO 490 ENTRE 58 Y 60 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
104	SANDOVAL GUILLEN MARIA DEL ROSARIO	1. C. 59-B DIAGONAL, NÚMERO 338 POR 124-C Y 126 FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 20 NÚMERO 402 POR 43 Y 43-A PEDREGALES DE TANLUM, MÉRIDA YUCATÁN.
105	SANGUINO PERAZA JOSE REYES	C. 70-B NÚMERO 489 POR 17-C FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE II, MÉRIDA YUCATÁN.

106	SANTANA AGUILAR CARLOS ENRIQUE	C. 81-C NÚMERO 300 POR 16 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSTE MORELOS, MÉRIDA YUCATÁN.
107	SEMERENA DE NEMER IRMA	C. 122 NÚMERO 315 POR 63-B Y 65, MÉRIDA YUCATÁN.
108	SILVEIRA ECHEVERRIA MARIA ATALA	C. 13 NÚMERO 168 POR 34 Y 36 FRACCIONAMIENTO PABLO MORENO, KANASIN YUCATÁN.
109	SOLIS LEON FERNANDO EMILIO	C. 38 NÚMERO 225 POR 65 COLONIA MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
110	SOLIS MIS MIGUEL ANGEL	C. 85-A NÚMERO 1172 ENTRE 138-B REAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
111	SOSA ARJONA CECILIO	1. C.85 NÚMERO 567 POR 58 Y 71 LA HERRADURA CIUDAD CAUCEL, YUCATÁN. 2. C. 42 NÚMERO 295 LOTE 10-A POR 27 Y 20 COLONIA MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
112	TORRES PEREIRA HUGO ARCADIO	C. 17 NÚMERO 214-A POR 22 Y 24 COLONIA MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
113	TORRES SOSA MAGALY DEL SOCORRO	C. 5-B NÚMERO 98 POR 22 Y 22-A FRACCIONAMIENTO XALAPA CHOLUL, YUCATÁN.
114	VAZQUEZ BALLOTE JUAN MANUEL	C. 69-A NÚMERO 290 POR 128 Y 128-B BOSQUES DEL PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
115	VAZQUEZ SERRANO ELSY BEATRIZ	1. C. 12 NÚMERO 535 ENTRE 63-C Y 63-D COLONIA CORTES SARMIENTO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 12 NÚMERO 535-A COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
116	VELA ALAYOLA OLGA MARIA	C. 125 #299 POR 48 Y 46-D COLONIA SERAPIO RENDON, MÉRIDA YUCATÁN.
117	VELAZQUEZ FRANCO CARLOS	C. 20-A NÚMERO 111-E POR 25 Y 27 FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN.
118	VELAZQUEZ MARIA ELENA	C. 80 NÚMERO 304 ENTRE 71 Y 73, KANASIN YUCATÁN.
119	VILLANUEVA BATUN ISIDRO	C. 22 NÚMERO 202-C POR 21 Y 23 COLONIA MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
120	VIVEROS HERRERA GLORIA MINERVA	C. 7-A NÚMERO 255 POR 34 Y 36 COLONIA GARCÍA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
121	ZAPATA CARRILLO MARIA TERESA	C. 73 NÚMERO 546 POR 68 Y 70 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
122	ZOZAYA BRICEÑO SILVINO	C. 62 NÚMERO 757 POR 115 Y 117 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.

Bajo tales condiciones, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a cada uno de los querellantes que han sido enlistados, el contenido de los acuerdos emitidos el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también, el contenido del presente acuerdo; en los domicilios proporcionados y que de igual manera se encuentran plasmados en el cuadro que antecede, en el caso de las personas que registran más de un domicilio, el servidor público adscrito a este Juzgado, deberá corroborar cuál es el predio en el que actualmente habita el interesado, e indicar si se trata de dicha persona, levantando la constancia respectiva.-----

4. En lo que toca a los estudios de personalidad practicados al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, por personal del Centro de Reinserción Social de Mérida, que fueron agregados en el presente acuerdo, si bien aquellos fueron realizados con motivo de la solicitud hecha por el citado Romero Euán, para concederle el beneficio de libertad anticipada consistente en la remisión parcial de la pena, resulta importante advertir que por el momento no es posible atender a la solicitud instada por la persona privada de su libertad, habida cuenta se encuentra pendiente por resolver

el recurso de apelación instado por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), y por la Fiscal Adscrita a este Juzgado de Ejecución, en contra de la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, que en defecto de su pago pudieron sustituirse con 4 cuatro meses adicionales de prisión; así como también, la prescripción de la reparación de daño a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN, alias "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, en el fallo ejecutoriado de segundo grado de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, y al que se ha hecho referencia anteriormente, por lo cual, hágase saber al sentenciado, que una vez resuelto dicho recurso, esta autoridad se pronunciará respecto al beneficio solicitado.-----

5. En otro orden de ideas, en virtud de que hasta el día de hoy no se tiene respuesta de los exhortos números 100/2018, 101/2018, 102/2018, 103/2018, 104/2018 y 109/2018, datados el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dirigidos respectivamente a los Jueces de Ejecución que Ejercen Jurisdicción en Benito Juárez Quintana Roo, Cozumel Quintana Roo, Puerto Morelos Quintana Roo, Cancún Quintana Roo, Campeche y Tabasco, los cuales fueron remitidos al entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio de los oficios 1953, 1954, 1955 y 1956 de la misma data, a fin de que por su conducto y en caso de estar ajustado a derecho, se enviaran a sus Homólogos en los Estados en cita, y estos a su vez los remitieran a los Jueces de Ejecución de Sentencia, en turno, que ejercieran jurisdicción en los citados Estados; ordenando en ellos, la notificación de los acuerdos pronunciados por este Juzgado el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como la parte conducente de la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y el acuerdo pronunciado el 11 once de octubre del año inmediato anterior; a fin de que esta autoridad continúe con la secuela procedimental respectiva, con fundamento en los artículos 30 treinta, 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, gírense atentos EXHORTOS al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que por su conducto, le solicite a sus Homólogos en los Estados de Quintana Roo, Campeche y Tabasco, que les requiera a los Jueces de Ejecución de Sentencia que recibieron los exhortos 100/2018 (Benito Juárez Quintana Roo), 101/2018 (Cozumel Quintana Roo), 102/2018 (Puerto Morelos Quintana Roo), 103/2018 (Cancún Quintana Roo), 104/2018 (Campeche) y 109/2018 (Tabasco), de fechas 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que se sirvan devolver a esta autoridad los exhortos en cita y que fueran remitidos para su diligenciación, lo anterior, para continuar con la presente etapa de ejecución penal.-----

Procédase en los términos del presente acuerdo.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencias en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido de la Secretaria de Acuerdos titular que autoriza y da fe, licenciada en derecho Claudia Crisol Antonio Mayor. LO CERTIFICO. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS -----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN (A) "EL JHONNY", esta autoridad procede a resolver lo que corresponda respecto a la SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta con motivo de la causa penal número 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991, por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Jorge Ariel Guzmán Salas, Teresa Díaz de López, David Álvarez Cervera y otros, e imputado por la Representación Social; interno que actualmente se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, con sede en esta ciudad.-----

***** RESULTANDO *****

Del expediente de ejecución en que se actúa, destacan las constancias que a continuación se enuncian: -----

I. -----

II. -----

III. -----

IV. -----

V. -----

Y demás constancias que obran en el expediente de ejecución en que se actúa.-----

***** CONSIDERANDO *****

PRIMERO:-----

SEGUNDO:-----

TERCERO:-----

CUARTO:-----

QUINTO:-----

SEXTO:-----

Por todo lo anteriormente expuesto y considerado, es procedente resolver y se:-----

*****RESUELVE*****

PRIMERO. Con esta fecha, 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se declara LA EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO, ÚNICAMENTE DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD consistente en 25 veinticinco años (a la cual se le descontó 02 dos años, 11 once meses, 04 cuatro días, correspondientes a la prisión preventiva), impuesta a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN alias "JOHNNY", en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia de fecha 11 once de octubre del año 2000 dos mil, pronunciada por la entonces denominada Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 y acumuladas 915/1991, 1058/1991 y 52/1992, del entonces denominado Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991, en la que se le consideró penalmente responsable de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Jorge Ariel Guzmán Salas, Teresa Díaz de López, David Álvarez Cervera y otros.-----

SEGUNDO. Como consecuencia de la determinación citada en el resolutivo que antecede y con motivo de que el sentenciado actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de Mérida, gírese atento oficio al director de dicho centro penitenciario, comunicándole lo anterior, a fin de que ordene la LIBERTAD del referido sentenciado, únicamente por lo que respecta a la causa penal 797/1991 y acumuladas 915/1991, 1058/1991 y 52/1992, del entonces denominado Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991. Asimismo, hágase saber al Director de ese Centro Penitenciario, que a partir de esta misma fecha, el referido Romero Euán comenzará a compurgar la sanción privativa de libertad impuesta en la causa penal Federal número 30/1997, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de acuerdo a la resolución emitida por el entonces titular de ese Juzgado Federal, el 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince.-----

TERCERO. De la misma manera, gírese atento oficio al ciudadano Director de Ejecución del Estado, comunicándole lo anterior, para lo que legalmente corresponda.-----

CUARTO. Amonéstese al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de otro delito, haciéndole saber las sanciones a que se expondría en caso contrario.-----

QUINTO. Por los motivos que han sido abordados en el considerando CUARTO de la presente resolución, resulta innecesario realizar pronunciamiento alguno respecto al beneficio de libertad anticipada consistente en la remisión parcial de la pena, solicitada en su momento por el sentenciado Romero Euán.-----

SEXTO. Gírese atento oficio al ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, comunicándole que el día de hoy se ordenó la libertad del sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euan (a) "Johnny", en virtud de haber compurgado en su totalidad la sanción privativa de libertad impuesta en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia a la que se ha hecho referencia, misma sanción que fue modificada por dicha autoridad Federal, por medio de la resolución de fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince; y en esta propia fecha empezará a compurgar la sanción privativa de libertad impuesta en la causa penal federal número 30/1997 del índice de ese Juzgado de Distrito.-----

SÉPTIMO. Gírese atento oficio a la ciudadana Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicándole lo anteriormente plasmado, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL. Mérida, Yucatán, a 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, como penalmente responsables de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús

Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado:-----

a) El oficio número 1665/2019, datado el 20 veinte de noviembre del en curso, suscrito por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remitió el original del expediente de ejecución en que se actúa, en XXII veintidós tomos, y un disco compacto que contiene los documentos digitalizados que se generaron con motivo del pago efectuado a los ahorradores, a fin de cumplimentar diversas prevenciones realizadas en el mismo y debidamente integrada la carpeta de ejecución en que se actúa, se remitirá nuevamente a la Superioridad, para que resuelva lo conducente respecto a la admisión del recurso interpuesto.-----

b) Memorial suscrito por la ciudadana Isela Margarita Valencia, datado el 29 veintinueve de noviembre de esta anualidad, por medio del cual exhibió, para los efectos legales correspondientes, el original del acta de matrimonio celebrado entre el señor Gilberto Gaspar Leal Herrera (ya fallecido) y la oferente, expedido por la Directora del Registro Civil del Estado, con el objeto de acreditar la relación de parentesco que tenía con el citado Leal Herrera; asimismo proporcionó como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 21 veintiuno letra "F" por 14 catorce y 16 dieciséis del fraccionamiento Pinos del Norte segunda etapa de esta ciudad.-----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a los autos, los libelos de referencia, para lo que legalmente corresponda.-----

Ahora bien, antes de resolver lo que corresponda respecto a las prevenciones realizadas por la Superioridad es importante destacar que en fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, atendiendo a la solicitud hecha por el sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán (A) "JOHNNY", en el memorial que en su oportunidad fue presentado ante este Juzgado, por medio de la defensora pública adscrita al desaparecido Juzgado Cuarto del Primer Departamento Judicial del Estado, se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, impuesta a Álvaro Alfredo Romero Euán; y la extinción por prescripción, de la sanción pública de reparación de daño, a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente el citado Romero Euan y Honorina Lara Trejo, en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, pronunciada por la entonces denominada Primera Sala, actualmente denominada Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente radicada en el Juzgado Primero Penal del Estado, con el número 5462/1991, en la cual se les consideró penalmente responsables del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; ordenándose la notificación de dicha resolución, a cada una de las partes intervinientes en el procedimiento de ejecución en que se actúa; así como también, en esa propia fecha se ordenó la notificación del contenido de la resolución de mérito, al apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, por medio del oficio 258.-----

Posteriormente, en fecha 04 cuatro de octubre de esta anualidad, se ordenó la remisión del expediente de ejecución en que se actúa, a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la sustanciación del recurso de apelación hecho valer por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO), por la Agente del Ministerio Público adscrita a los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Diana Duarte Hernández y por los querellantes María de Fátima Chim Uh, José Lázaro Chan Uribe y Martha Eugenia Mena Villanueva, en contra de la resolución pronunciada el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la prescripción de las sanciones pecuniaria de multa y de reparación de daño, impuestas a Álvaro Alfredo Romero Euán y Honorina Lara Trejo, en el fallo ejecutoriado de segunda instancia a la que se ha hecho mención.-----

Expuesto lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1665/2019, suscrito por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y siguiendo los lineamientos establecidos en el mismo, se tiene a bien acordar lo siguiente:-----

I. Con relación al apartado 1 uno del oficio de referencia, en el cual, se realizaron las prevenciones respecto al acuse de recibo del oficio 258 de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO); por cuanto el acuse respectivo obra en el legajo de oficios correspondiente al mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, extraígase el mismo y agréguese a los autos del expediente de ejecución en que se actúa, dejando copia simple, en la carpeta de legajos respectiva y que ha sido citada anteriormente.-----

De la misma manera y en términos del oficio signado por la Superioridad, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a la sentenciada Honorina Lara Trejo, en el domicilio que aparece en autos, la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también los acuerdos emitidos en fechas 18 dieciocho de enero, 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril, ambos del año en curso.-----

Asimismo, ordénese la notificación de la propia resolución de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a las personas que se citan en el aludido oficio y que a continuación se enuncian: -----

1. Flora María Arjona viuda de García (o) Flora María Arjona Mézquita.
2. María Isabel Cámara de Rodríguez (o) María Isabel Cámara Cambranis.
3. Aida María de Natividad Arjonilla (o) Aida María Arjonilla (o) Aida María Natividad Arjonilla.
4. María Elena Palma Bermejo.
5. Rosa María Moo Díaz.
6. Juan Adolfo Ortégón Xool.
7. Addy Margarita Mena Solis (o) Margarita Mena de Vargas.
8. Nelly Hermidia Pool Medina (o) Nely Erminia Pool Medina.
9. María Soledad Monsreal viuda de Alcocer (o) Soledad Monsreal y Boldo.
10. Eulalia Pérez Maldonado viuda de Cetina.
11. Lina Marlene Ascencio Blanco.
12. Yamili Ernestina Novelo Encalada.
13. Rodolfo Herrera Ortega.
14. Ana María Medina Amezquita.
15. Elia Edith Pacheco Manzanilla.
16. Landy Isabel Padrón Solís.
17. José Joaquín Ruiz Paredes.
18. Jorge Sarabia Méndez.
19. Luis Miguel Haller Anduze.
20. Manuel Guadalupe Guillermo Carrillo.
21. María Góngora de Hernández.
22. María del Carmen Domínguez Magaña.
23. Roger Efraín Gómez Aballi.
24. Humberto Méndez Flores.
25. Minerva Guillermo Pacheco.

En el acto de las notificaciones respectivas, deberá comunicarse a los afectados, o en su caso, a quien legalmente acredite con documento idóneo, tener derecho a la reparación del daño, que en caso de inconformidad con la determinación a la que se ha hecho referencia, es procedente el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ello de conformidad con los numerales 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.-----

Ahora bien, en lo que atañe a los denunciantes 1. Josefa Isolina Araujo Ancona, 2. Margarita Ku Matu viuda de Sánchez, 3. Teresa Manzanilla Alemán, 4. Margarita del Carmen Molina Pérez, 5. Carlos Negrón Naal, 6. Wilberth Montañez Gamboa, 7. María del Lourdes Echeverría Moo, 8. Gladys Lujan de Novelo, 9. Ricardo Antonio Matos López y 10. Balbina Morales de Salazar; de los cuales, según el oficio de cuenta, se advierte, de las constancias levantadas por el actuario de la adscripción, que dichas personas ya fallecieron; por ello, a fin de que este Juzgado tenga la certeza respecto a la información proporcionada, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, a fin de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, en su caso, remita las actas de defunción de las personas que han sido citadas anteriormente, lo cual, una vez efectuado se acordará lo conducente.-----

II. En lo que atañe a la notificación ordenada en el apartado dos del oficio de referencia, proceda el actuario de la adscripción, a realizar la notificación del acuerdo emitido por este Juzgado, el 18 dieciocho de enero del año en curso, a los agraviados que haga falta notificar, es decir a los querellantes restantes (1131 personas).-----

III. Ahora bien, en el apartado tres del oficio que nos ocupa, la Superioridad previno a este Juzgado para que realice las gestiones correspondientes a fin de que los autos de fechas 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril, ambos de 2019 dos mil diecinueve, sean debidamente notificados a la sentenciada Honorina Lara Trejo (como se ha dicho), así como también a los siguientes denunciantes que se mencionan por parte de la Superioridad:

1. Adalia Villanueva Sabatini.
2. Addy Margarita Mena Solís (o) Margarita Mena de Vargas.
3. Gladys López Rodríguez.

4. Graciela Peraza Sansores.
5. Irene Yolanda Romero Ramos.
6. José de los Ángeles Pech Bonilla.
7. Juan Adolfo Ortegon Xool.
8. Madeline Uh Medina.
9. María de la Luz Pool Medina de Pech.
10. María Elena Palma Bermejo.
11. Miguel Ángel Medina Gutiérrez.
12. Nelly Hermidia Pool Medina.
13. Rosa María Moo Díaz.
14. Alberto Narváez Peón.
15. Beatriz Medina de Urtecho.
16. Beatriz Rodríguez Carrillo viuda de Carmona.
17. Beldina Rodríguez Solís.
18. Emilia Elena Pat García.
19. Jacobo Alfredo Poot Caamal.
20. Landy Isabel Padrón Solís.
21. Lina Marlene Ascencio Blanco.
22. Ondina Lizeth Tomas Barrios.
23. Silvina Piña Escalante.
24. Teresa Montejo Uribe.
25. Adolfo Fermín Hernández Sosa.
26. Aida María Argaez.
27. Cecilia Salazar de Salazar.
28. Elide Anduze Gómez.
29. Fidencio Ávila Dzul.
30. Gladys del Rosario Montejo Padilla.
31. Honorio Pech Chan.
32. Ileana Cáceres Gómez.
33. José Poot Domínguez.
34. José Renán Barrera Valdez.
35. Margarita Rosa Novelo Sosa.
36. María del Carmen Novelo Sosa.
37. María Rosalía Álvarez Briceño.
38. Mildred Vivas Anduze.
39. Olga María Moo de Ruiz.
40. Pedro David Trujillo Camacho.
41. Ramón Alonso Canché.
42. Rosa Maricely Falla Kú.
43. Rosalía Morales Meneses.
44. Severiano Basilio Francisco.
45. Teresita de Jesús Montero Dzib.
46. Zoila Esperanza Flores.

Sin embargo, en el tomo XXII del expediente de ejecución en que se actúa, visible a fojas 13673 y 13675, respectivamente, obran la constancia actuarial y la cédula de notificación, en las que se advierte que en fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, los denunciados Rosalía Morales Meneses, Mildred del Socorro Vivas Anduze, Jacobo Alfredo Poot Caamal, Adalia Villanueva Sabatini y Ramón Alonzo Canche, fueron notificados por medio de

estrados visibles en este Juzgado de Ejecución, del contenido del acuerdo pronunciado por esta autoridad, el 25 veinticinco de abril de esta anualidad, por ser de domicilio ignorado, en virtud de que en su oportunidad fueron girados los exhortos respectivos para realizar las notificaciones correspondientes, sin embargo no fueron ubicados.-----

En tal virtud, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a dichas personas, por medio de estrados visibles en este Juzgado, únicamente el contenido del acuerdo emitido el 27 veintisiete de marzo del año en curso.-----

Asimismo, en relación con las personas que han sido enumeradas previamente, por lo que respecta a la denunciante Elide Anduze Gómez y Pedro David Trujillo, es importante decir que en el tomo XXII de la carpeta de ejecución en que se actúa, obra visible a foja 13583, la constancia en la que se advierte que en fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Segundo Penal de Delitos no graves de la Ciudad de México, se constituyó al domicilio señalado en autos, para llevar a cabo la notificación del acuerdo emitido por este Juzgado, el 25 veinticinco de abril de esta anualidad, a la denunciante Elide Anduze Gómez, entendiendo la diligencia con una persona de nombre Rafael Alejandro Hernández Anduze, quien manifestó ser hijo de la denunciante y a quien se le entregó la cédula de notificación respectiva; por su parte, a foja 13599 del mismo tomo, obra la constancia levantada por el notificador adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Tabasco, en el que se advierte que en fecha once de julio último, se apersonó al domicilio señalado en autos, del denunciante Pedro David Trujillo, a efecto de llevar a cabo la notificación del contenido del acuerdo emitido por este Juzgado, el 25 veinticinco de abril del año en curso, sin embargo y al no encontrar al denunciante, entendió la diligencia con su hijo de nombre Aldo Ismael Trujillo Vázquez, entregando la cédula de notificación correspondiente.-----

En tal virtud y por cuanto ha quedado establecido que los denunciados Elide Anduze Gómez y Pedro David Trujillo Camacho fueron debidamente notificados del acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de esta anualidad, ordénese la notificación del acuerdo pronunciado el 27 veintisiete de marzo del año en curso, a los citados denunciados, quienes tienen su domicilio, la citada en primer término, en Macuitépec número 48 cuarenta y ocho, colonia Campestre-Churubusco, alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México y el denunciado Trujillo Camacho, en la colonia Florida, avenida antiguo Campo de Aviación número 107 ciento siete de Macuspana Tabasco; en consecuencia, con fundamento en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve, del Código adjetivo en la materia, aplicable al caso, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a sus Homólogos de los Estados de Tabasco y de la Ciudad de México, los respectivos EXHORTOS, para que por su conducto, se sirvan remitirlos a las respectivas autoridades, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordenen la notificación del contenido del presente acuerdo, así como también del acuerdo emitido el 27 veintisiete de marzo del año en curso, así como también, la resolución emitida en esta propia fecha (03 de diciembre de 2019), en la que se decretó la extinción por cumplimiento, únicamente de la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, en el fallo ejecutoriado dictado en su contra, para lo cual, deberán insertarse en los exhortos de referencia, y diligenciados que fueran, se sirvan devolverlos a su lugar de origen.-----

Asimismo, de la causa penal original que actualmente se encuentra radicada en el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el rubro 5462/1991, que en su oportunidad quedó a disposición de esta autoridad, y que posteriormente fue devuelta por medio del oficio 658 de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se advirtió que el domicilio de la denunciante Lina Marlene Ascencio Blanco se encuentra ubicado en calle 18 dieciocho poniente número 776 setecientos setenta y seis, colonia Xamaipack, de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, fuera de la jurisdicción de este Juzgado; en tal virtud y con sustento en los artículos que fueron citados en el párrafo que antecede, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a su Homólogo en el Estado de Chiapas, el EXHORTO respectivo, para que por su conducto, se sirva remitirlo al Juez de Ejecución que ejerza jurisdicción en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene la notificación del contenido de los acuerdos que se ordenan consistentes en los proveídos de fecha el 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, así como también, del presente acuerdo y de la resolución emitida en esta propia fecha, en la que se decretó la extinción por cumplimiento, únicamente de la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, en el fallo de segundo grado dictado en su contra, para lo cual, deberán insertarse en el exhorto de referencia, y diligenciado que fuera, se sirva devolverlo a su lugar de origen.-----

Así también, en cumplimiento a la prevención hecha en el oficio de referencia, proceda el actuario de la adscripción, a notificar el contenido de los acuerdos emitidos por este Juzgado, en fechas 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, a los demás denunciados que fueron enumerados y que se encuentran domiciliados en esta ciudad de Mérida o bien, por medio de estrados visibles en este Juzgado, a quienes resulten ser de domicilio ignorado.-----

Por otro lado, en virtud de que se ordenó que el actuario de este Juzgado realizara las constancias correspondientes a las cédulas de notificación dirigidas a los denunciados que a continuación se enuncian:

1. Rosario Sánchez de Traba,
2. Magdalena Martínez Guzmán,
3. Olga María Sosa Solís,
4. Efraín Navarrete López,
5. María Cristina Osorio Cen,
6. Yolanda Irene Romero Ramos,
7. Patricia Sosa Hernández,
8. Olga Mercedes Nadal Aranda,

9. Virginia Guadalupe Tenorio Herrera,
10. Paulina Montejó Kantun de Sosa,
11. Eduardo Negrón Castillo,
12. Jhonny Ivan Salas Suarez,
13. Julia Enit Salas Suarez,
14. Manuel Sosa Dondé,
15. Víctor Manuel Ortigón Verdugo,
16. Dora Velázquez de Rosas,
17. Luz Alba Salas Méndez y
18. Heberth Mejía González,

que obran en el tomo XIX del expediente de ejecución en que se actúa; es importante hacer notar que el servidor público que realizó las notificaciones de referencia es el licenciado en derecho Luis Alberto Quintal Pérez, sin embargo, dicha persona actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por haber concluido la comisión asignada en este Juzgado.-----

En tal virtud y a fin de dar cabal cumplimiento a la prevención hecha por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, gírese atento oficio al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, haciendo de su conocimiento la circunstancia a la que se ha hecho referencia, a fin de que realice las gestiones que sean necesarias para que el actuario Luis Alberto Quintal Pérez comparezca ante este Juzgado de Ejecución, en horario laboral, para realizar las constancias de notificación correspondientes a las personas que han sido citadas anteriormente, reiterando que es necesario que dicho servidor público levante las constancias de referencia, en atención al requerimiento hecho por la Superioridad.-----

IV. Finalmente, con fundamento en los artículos 37 treinta y siete del Código Penal del Estado, aplicable al caso, y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, proceda el actuario de la adscripción, a notificar el contenido del acuerdo emitido por esta autoridad, el 04 cuatro de octubre del año en curso, en sus términos (foja 13713), es decir, por medio de Edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, y en su caso, en los domicilios que obren en autos o bien en los estrados de este Juzgado, a quien acredite tener derecho respecto a las personas que a continuación se enuncian:-----

1. Efraín Alcocer Arceo,
2. Josefina Isolina Araujo Ancona,
3. Guillermo Arispe Aragón,
4. Aida María Natividad Arjonilla,
5. María Elena Burgos Gómez,
6. María Ofelia Cocom Ceh,
7. María de Lourdes Echeverría Moo,
8. Rodolfo Espejo,
9. Pedro Armando León Peraza,
10. Armando Pantoja Díaz,
11. Pedro Alpuche Briceño,
12. Esther Burgos de Solís,
13. Rosa María Burgos Lizama,
14. Jolli María Luisa calderón Avilés,
15. Álvaro Javier López Rodríguez,
16. Jorge Carlos Maldonado Soberanis,
17. Teresa Manzanilla Alemán,
18. Margarita del Carmen Molina Pérez,
19. María del Carmen Morón Miranda,
20. Alberto Narváez Peón,
21. Carlos Negrón Naal,
22. María Amalia Palma de Palomo,
23. Luz María Paredes Varguez,
24. Graciela Peraza Sansores,
25. María del Carmen Pérez Ocampo,

26. Baltazar Pinelo Ceballos,
27. Amira Rodríguez viuda de Lizama,
28. Jhonny Ivan Salas Suarez,
29. Nelly Concepción Varguez González, y
30. Petrona Viana Palomino

En otro orden de ideas, es importante destacar que el artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce Constitucionalmente a la víctima u ofendido como parte dentro del proceso penal mexicano, lo que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado de la Litis.-----

Asimismo, el apartado "C", fracción I primera del artículo Constitucional en cita, a la letra dispone: "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación..."-----

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: -----

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

En tal virtud, por cuanto de autos se advierte que las víctimas no cuentan CON ASESOR JURÍDICO para que los asista en el presente procedimiento de ejecución, con sustento en los artículos 12 doce, fracción IV cuarta, de la Ley General de Víctimas en vigor, y 6 seis de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán en vigor, que a la letra disponen: -----

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: -----

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

"Artículo 6. Derecho a la asesoría jurídica.-----

La víctima tendrá derecho a nombrar a un asesor jurídico de su confianza en cualquier etapa del proceso penal, quien deberá ser licenciado en derecho y podrá participar en las audiencias en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En caso de que la víctima no cuente con asesor jurídico, la comisión ejecutiva le asignará uno de oficio, siempre que se haya inscrito en el registro estatal, y sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de algún organismo público o privado de protección de los derechos humanos.-----

Los asesores jurídicos de la víctima tendrán las funciones establecidas en el artículo 169 de la Ley General de Víctimas".-----

En ese orden de ideas y en concordancia con lo exigido por los numerales antes señalados, que prevén que toda víctima tiene derecho a nombrar asesor jurídico de su confianza, el cual debe ser licenciado en Derecho o abogado titulado con documento que lo acredite, a fin de que la oriente, asesore e intervenga legalmente en el procedimiento; garantizando los derechos que les asisten, gírese atento oficio a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Delito, para que en auxilio de las labores de este juzgado, designe a uno de los asesores jurídicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que comparezca ante este juzgado, el día 26 VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 ONCE HORAS, debidamente identificado con un documento que lo acredite como licenciado en derecho, a efecto de rendir la correspondiente protesta de ley, al cargo de asesor jurídico de las víctimas; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, sin causa justificada, con apoyo en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción I primer del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, se le impondrá una multa de 5 cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 ochenta y cuatro pesos, moneda nacional, el monto total asciende a \$422.45 cuatrocientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos, moneda nacional. -----

Igualmente, hágase saber a los denunciantes que en cualquier momento podrán nombrar a una persona de su confianza, que sea licenciado en derecho, para que sea su asesor jurídico ante esta instancia, para lo cual deberán presentar por escrito, el nombre y el domicilio de la persona que tengan a bien asignar, a fin de realizar la protesta al cargo de asesor y en caso pueda imponerse de los autos en los que se actúa.-----

En otro contexto, en lo que atañe al contenido del memorial suscrito por la ciudadana Isela Margarita Valencia, se tienen por hechas las manifestaciones, para lo que legalmente corresponda teniendo por designado el domicilio ubicado en la calle 21 veintiuno letra "F", número 262 doscientos sesenta y dos por 14 catorce y 16 dieciséis, como aquel en el cual deberán realizarse las notificaciones que guarden relación con el denunciante ya fallecido.-----

Por último, una vez obtenida la información por parte del Registro Civil del Estado, y cumplidas que fueran las prevenciones hechas en el oficio que fue signado por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá remitirse a la Superioridad, el original del expediente de ejecución en que se actúa, para estar en posibilidad de resolver lo conducente respecto a la admisión del recurso interpuesto.-----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho

Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

RÚBRICAS-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY" y otra, como penalmente responsables de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado, los siguientes documentos que a continuación se enuncian:-----

a) Oficio CEEAV/DIR/511/2019, datado el 12 doce de diciembre del año inmediato anterior, suscrito por la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual, en respuesta al solicitud hecha por medio del oficio 2048, informó que ningún asesor jurídico podrá asistir a la audiencia señalada en autos, en virtud de que cuentan con audiencias y diligencias notificadas con anterioridad.-----

b) Oficio CJ-DRC-JUR-4552-4118-228-2019, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora del Registro Civil del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha por medio del oficio 2031/2019, adjuntó la certificación de datos de las defunciones de los ciudadanos Josefa Ysolina Araujo Ancona, Margarita Ku Matu, María Teresa Manzanilla Alemán, Margarita del Carmen Molina Pérez, Carlos Manuel Negrón Naal, Wilbert Orlando Montañez Gamboa, María Lourdes del Socorro Echeverría Moo y Balbina Morales.-----

En el mismo oficio comunicó que no se localizaron los registros de defunción a nombre de Gladys Lujan de Novelo y de Ricardo Antonio Matos López.-----

c) Oficio sin número datado el 15 quince de enero del año en curso, suscrito por la Jueza Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales en la ciudad de México, por medio del cual, devolvió debidamente diligenciado el exhorto 78/2019, debidamente diligenciado, en el que se ordenó la notificación de los acuerdos pronunciados por esta autoridad el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve y el 03 tres de diciembre de ese propio año.-----

d) Oficio 3656, datado el 28 veintiocho de mayo del año en curso, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devolvió si diligenciar, el exhorto número 80/2019, que fue remitido al Juez de Ejecución de Sentencia en turno, que ejerciera jurisdicción en Tuxtla Gutiérrez Chiapas y que guarda relación con el expediente de ejecución en que se actúa.-----

En mérito de lo anterior, el ciudadano Secretario de Acuerdos encargado del despacho por vacaciones del titular, proveyendo dijo: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, agréguese a los autos, los libelos de referencia y anexos que acompañan, para lo que legalmente corresponda.-----

Ahora bien, en lo que atañe al contenido del oficio signado por la Directora del Registro Civil del Estado y a los documentos que fueron anexados a dicho escrito, consistentes en las actas de defunción de los ciudadanos Ysolina Araujo Ancona, Margarita Ku Matu, María Teresa Manzanilla Alemán, Margarita del Carmen Molina Pérez, Carlos Manuel Negrón Naal, Wilbert Orlando Montañez Gamboa, María Lourdes del Socorro Echeverría Moo y Balbina Morales, quienes en su oportunidad fueron denunciantes en la causa penal iniciada en contra de ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN y HONORINA LARA TREJO, SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADO EL FALLECIMIENTO de las personas citadas con antelación.-----

Del mismo modo, cabe destacar que en el oficio de referencia, se advierte que en la base de datos del Sistema Integral de Informática del Registro Civil del Estado de Yucatán, NO SE LOCALIZARON los registros de defunción a nombre de Gladys Lujan Novelo y Ricardo Antonio Matos López, por lo tanto, al no obtenerse respuesta alguna respecto de su fallecimiento y habida cuenta que hasta el momento en que se acuerda no existe dato alguno que demuestre lo contrario, dada la información proporcionada por los actuarios de este juzgado, en sus respectivas constancias de notificación, se les tiene a dichos querellantes, como PERSONAS FALLECIDAS.-----

Bajo tales condiciones, las notificaciones que guarden relación con las personas a las que se ha hecho mención, deberá realizarse por medio de Edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, y en su caso, en los domicilios que obran en autos, o bien, en los Estrados de este Juzgado.-----

En el mismo contexto, habida cuenta que del exhorto número 80/2019 que fue devuelto por el Secretario de Causas del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencia del Estado de Chiapas, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, se advierte que no fue diligenciado el mismo, toda vez que de la constancia de notificación de fecha 20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte, levantada por el Notificador Judicial adscrito a la autoridad exhortada, Licenciado en Derecho Gilberto Robles Figueroa, se aprecia que al constituirse al domicilio ubicado en la calle 18 dieciocho poniente, número 776 setecientos setenta y seis, colonia Xamaipack, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chispas, en busca de la C. Lina Marlene Ascencio Blanco, salió a su llamado una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Ramiro Robles Molina, y al preguntarle por la citada Ascencio Blanco, éste le manifestó que el domicilio es el correcto, pero que nunca ha vivido en ese domicilio dicha persona, ya que él siempre ha vivido ahí, por lo que no conoce a nadie con ese nombre y desconoce porque dieron su dirección; en tal virtud, a fin de evitar más dilaciones, y en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, se le tiene a la persona citada con antelación como de DOMICILIO IGNORADO; por lo cual, con fundamento en los artículos 58 cincuenta y ocho y 65 sesenta y cinco del Código Adjetivo Estatal, en vigor, de aplicación supletoria, ORDENESE a la ciudadana Actuaría de este Juzgado NOTIFIQUE por medio de ESTRADOS en lugar visible de este juzgado y EDICTOS publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, el contenido del presente acuerdo y de los diversos de fechas 27

veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, 3 tres de diciembre del citado año y de la resolución de esa propia fecha (3 de diciembre de 2019); HACIENDO HINCAPIÉ que todas las notificaciones que guarden relación con dicha persona, se llevarán a cabo de la misma manera.-----

Por otro lado, por cuanto del contenido del exhorto número 78/2019, mismo que fue devuelto a través del oficio sin número datado el 15 quince de enero del año en curso, por la Jueza Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales en la ciudad de México, debidamente diligenciado en sus términos, se advierte de la constancia de notificación de fecha 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, levantada por la secretaria actuarial adscrita al Juzgado Cuarto de Ejecución de sanciones Penales y la ciudad de México, Licenciada Ana Laura Cortés Amézquita, que al notificarle de manera personal a la ciudadana Elide Anduze Gómez en el predio ubicado en Macuitépec número 48 cuarenta y ocho, colonia Campeche-Chuburusco, alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, el contenido del citado exhorto, solicitó ser notificada al correo electrónico que proporcionó; dirección de correo que agregó dicha actuarial en sobre cerrado, en el acta de notificación respectiva; en consecuencia de lo anterior, PROCEDA la ciudadana actuarial de este juzgado a NOTIFICAR a la ciudadana Elide Anduze Gómez, el contenido del presente acuerdo, a través del correo electrónico anduzemm@gmail.com. HACIENDO HINCAPIÉ de igual manera que todas las notificaciones que guarden relación con dicha persona, se llevarán a cabo de la misma manera.-----

Ahora bien, en el acuerdo datado el 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó girar exhorto al Juez de Ejecución que ejerciera jurisdicción en Macuspana Tabasco, a efecto de notificar el contenido de los acuerdos emitidos por esta autoridad, el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, así como la resolución emitida en esa propia data, al denunciante Pedro David Trujillo Camacho, quien tiene su domicilio en la colonia Florida, avenida antiguo Campo de Aviación número 107 ciento siete de Macuspana Tabasco; sin embargo, al día de hoy NO OBRA CONSTANCIA ALGUNA en la que se advierta que dicho exhorto fue debidamente diligenciado, por cual, a fin de no retrasar la secuela procedimental en que se actúa, con fundamento en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve, del Código adjetivo en la materia, aplicable al caso, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a su Homólogo del Estado Tabasco, el exhorto número 20/2020, para que por su conducto, se sirva remitirlo al Juez de Ejecución que ejerza jurisdicción en el Municipio de Macuspana Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene la notificación del contenido de los acuerdos a los que se ha hecho mención, así como también de la presente determinación, los cuales, se encuentran insertos en el exhorto de mérito, y hecho lo anterior, se sirvan devolverlo a su lugar de origen.-----

Así también, respecto al contenido de la constancia secretarial datada el 14 catorce de los actuales, en la que el Secretario de Acuerdos de este Juzgado dio cuenta de la recepción de las constancias actuariales suscritas por el licenciado en derecho Luis Alberto Quintal Pérez, quien en su oportunidad se encontraba comisionado a este Juzgado de Ejecución, relativas a las cédulas de notificación llevadas a cabo a los denunciantes Rosario Sánchez de Traba, Magdalena Martínez Guzmán, Olga María Sosa Solís, Efraín Navarrete López, María Cristina Osorio Cen, Yolanda Irene Romero Ramos, Patricia Sosa Hernández, Olga Mercedes Nadal Aranda, Virginia Guadalupe Tenorio Herrera, Paulina Montejó Kantun de Sosa, Eduardo Negrón Castillo, Jhony Iván Salas Suarez, Julia Enit Salas Suarez, Manuel Sosa Dondé, Víctor Manuel Ortigón Verdugo, Dora Velázquez de Rosas, Luz Alba Salas Méndez y Heberth Mejía González y que obran en el tomo XIX del expediente de ejecución en que se actúa; glósense al expediente de ejecución en que se actúa, en el tomo XXII, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto número III del oficio número 1665/2019, datado el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Caba Magaña.-----

Finalmente, en atención a la solicitud hecha por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el oficio número 844/2020 de fecha 10 diez de agosto del año en curso, gire atento oficio a la Magistrada Presidenta de dicha Sala, en vía de alcance del oficio número 817/2020, adjuntándole copia certificada del presente acuerdo, para lo que legalmente corresponda.-----

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido de la Licenciada en Derecho Cristina Yazmin Peña Gio, actuarial de la adscripción, en funciones de Secretaria de Acuerdos en términos de lo establecido en la fracción IV cuarta del artículo 169 ciento sesenta y nueve del ordenamiento legal citado con antelación. LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES -----

----- RUBRICAS -----

Y POR CUANTO USTEDES DE AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SON DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN ORDENADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 65 DEL CÓDIGO ADJETIVO ESTATAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE MARZO DE 2021.

LA C. ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

LICDA. CRISTINA YAZMÍN PEÑA GIO

Publíquese los días 22, 23 y 24 de marzo de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA RESPECTO A LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE ACONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

- 1. ALBORNOZ HEREDIA WILBERT SANTIAGO**
- 2. GÓMEZ ESQUIVEL CARLOS**
- 3. MAY CANCHE GRACILIANO**

En el expediente número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN ALIAS "JOHNNY" y Honorina Lara Trejo, como penalmente responsables de los delitos ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros e imputado por la Representación Social; se ha dictado el acuerdo siguiente: -----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL. Mérida, Yucatán, a 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY", como penalmente responsable de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado, los siguientes documentos:-----

a) Del ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), el memorial datado el 29 veintinueve de febrero del año inmediato anterior, por medio del cual, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada en autos del expediente de ejecución en que se actúa, y que le fue notificada a su poderdante el 20 veinte de febrero de ese mismo año, exponiendo los agravios que le causa la determinación pronunciada por esta autoridad.-----

b) Memorial suscrito por la licenciada en derecho Diana Duarte Hernández, Fiscal adscrita a este Juzgado, datado el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual interpone el recurso de apelación en contra de la resolución emitida por esta autoridad, el 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó que ha operado la extinción por prescripción, de la reparación de daño a favor del sentenciado ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN alias "JHONY", en la comisión del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciado por los ciudadanos Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; exponiendo los motivos que le causan agravios.-----

c) Oficio II-1371/2018, datado el 31 treinta y uno de julio último, suscrito por la entonces Directora de Ejecución del Estado, por medio del cual remitió el oficio D.J. 1782/2018, de fecha 17 diecisiete de julio de ese mismo año, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, por medio del cual remitió los ESTUDIOS DE PERSONALIDAD practicados en el sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euan (a) "EL JHONY", sustentado con la respectiva acta del Comité Técnico en la que establece el dictamen de evolución al tratamiento y pronóstico final del citado sentenciado.-----

d) Oficio SM/DP/369/2018, fechado el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Departamento de Población del Ayuntamiento de Mérida, en el cual proporcionó el registro de unas personas que aparecen en el Registro de Padrón Municipal, los cuales enuncia en el mismo.-----

e) Oficio CJ-DRC-JUR-2515-2127-195-2018, de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, suscrito por el encargado del Registro Civil del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha mediante oficio 1896 de fecha 11 once de octubre de este mismo año, remitió 224 doscientos veinticuatro registros de defunción que guardan relación con el expediente de ejecución en que se actúa.-----

f) Oficio 339001400100/JDSJ-DC/PCM/17750/2018, datado el 30 treinta de octubre del año pasado, suscrito por el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual adjuntó la información solicitada mediante oficio 1897, respecto a la búsqueda y localización del domicilio de los querellantes que guardan relación con el presente expediente.-----

g) Oficio SSP/DJ/32972, de fecha 04 cuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual remitió información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Monitoreo e Inteligencia Policial de dicha Secretaría, respecto a los domicilios encontrados de los querellantes, que guardan relación con el presente expediente de ejecución.-----

h) Oficio INSEJUPY/DG/OD/1211/2018, datado el 07 siete de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por medio del cual adjuntó la información respectiva de los domicilios localizados en el registro de la dependencia a su cargo.-----

i) Oficio INE/JLE-YUC/VRFE/3153/2018, datado el 20 veinte de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha en el diverso escrito 1899, adjuntó el registro de domicilios que obran en el Padrón Electoral del Estado.----- j) Oficio sin número de fecha 21 veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por la Juez Tercero de Ejecución de Sanciones

Penales en la ciudad de México por ministerio de ley, por medio del cual devolvió debidamente diligenciado, el exhorto número 108/2018, en el que se ordenó la notificación a la querellante Elide Anduze Gómez, del contenido de los acuerdos pronunciados el 28 veintiocho de noviembre y 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como también la parte conducente de la resolución de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y del acuerdo de fecha 11 once de octubre de ese mismo año.-----

k) Oficio SSP/SPEI/DPEI/06/2019, datado el 02 dos del mes y año en curso, suscrito por el encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal de Investigación, por medio del cual, en relación con los oficios 1895 y 2607, en los que se solicitó la búsqueda y localización de los domicilios de un total de 413 cuatrocientos trece querellantes, adjuntó el informe de investigación rendido por el ciudadano Luis Felipe Canepa Puerto, Agente de la Policía Estatal de Investigación, quien comunicó que dichas personas cuentan con registro de domicilio en las mismas direcciones que fueron proporcionadas por este Juzgado de Ejecución, sin embargo, al estar apersonándose a cada uno de los domicilios ninguna persona dio referencia de los querellantes, por lo cual, hasta el momento de rendir el informe no fue posible localizar a ningún de los enumerados.-----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a los autos, los libelos de referencia, junto con los anexos que acompañan a cada uno de ellos, para lo que legalmente corresponda.-----

En este tenor, dada la complejidad del expediente de ejecución en que se actúa, esta autoridad procede a resolver lo que corresponda de la siguiente manera:

1. En lo que atañe al recurso de apelación hecho valer por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), por la Fiscal Adscrita a este Juzgado de Ejecución, así como también por los querellantes María de Fátima Chim Uh y José Lázaro Chan Uribe, quienes, según se advierte de las cédulas de notificación datadas el 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, que obran en el tomo III tres del expediente de ejecución en que se actúa, de igual manera, apelaron en el acto de la notificación, la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, que en defecto de su pago pudieron sustituirse con 4 cuatro meses adicionales de prisión; así como también, la prescripción de la reparación de daño a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN, alias "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, en el fallo ejecutoriado de segundo grado de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, pronunciado por la entonces denominada Primera Sala, actualmente denominada Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el tomo penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y actualmente en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, en la cual se le consideró penalmente responsable del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; es importante destacar, como bien se pronunció en el acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de un total de 1556 mil quinientas cincuenta y seis personas, 300 trescientas personas han fallecido, 413 cuatrocientas trece personas fueron de domicilio ignorado y 13trece personas tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo cual, se giraron los respectivos exhortos ordenando las notificaciones correspondientes; en tal virtud, por el momento no es posible remitir el expediente original en que se actúa, alaMagistrada Presidenta de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que proceda conforme a derecho respecto al recurso hecho valer por las citadas personas. Una vez que esta autoridad resuelva lo conducente respecto a las circunstancias que han sido planteadas previamente, se ordenará la remisión del expediente de ejecución número 346/2011, en IX nueve tomos, al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para lo que legalmente corresponda.-----

2. En lo que atañe a la información y documentación que fue proporcionada por el Registro Civil del Estado, cabe resaltar que esa Dependencia remitió un total de 224 doscientas veinticuatro actas de defunción, dividido en cinco anexos, el anexo uno, con una relación de 121 ciento veintiún nombres que son idénticos a los solicitados en el oficio 1896 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho; el anexo dos, con un total de 09 nueve actas de defunción con más de dos registros (homónimos); el anexo tres, con un total de 24 veinticuatro actas, con "Y" copulativa y/o nombre similares a los solicitados; el anexo cuatro, la relación de registros de defunción con nombres similares a los solicitados que consta de 70 setenta actas de defunción; por último, como anexo cinco, un listado de registros de defunción no encontrados, consistente en 83 ochenta y tres nombres.----- Con ello, quedó debidamente acreditado el fallecimiento de un total de 217 doscientas diecisiete personas, que son las actas de defunción que coincidieron con los datos proporcionados al Registro Civil, en el oficio al que se ha hecho mención, personas que a continuación se enlistan: ---

1	LETICIA EUNICE ACOSTA DE PEREZ.
2	BRAULIO ADRIAN BRITO
3	SOCORRO AGUILAR DE AYALA
4	ELENA AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ

5	ISAAC AGUILAR ZAPATA
6	INES AGUILAR VIUDA DE GONZALEZ
7	ASUNCIÓN AKE TEPAL
8	SEVERIANA ALBORNOZ HAU
9	EFRAIN ALCOCER ARCEO
10	SOCORRO ALCOCER AVILA
11	MIRKA ALCOCER LIMA
12	AMIRA ALEMAN DE MANZANILLA
13	AMALI CANDELARIA PARRA FUENTES
14	MIREYA ALONZO CARO
15	MARIA SOLEDAD ALONZO
16	EDGAR ROGER ALVAREZ CERVERA
17	HERBERT JOSE ALZINA Y GUAL
18	VERONICA ANDRADE NUÑEZ VIUDA DE BATES
19	ANTIPAS ANTUNA ANTUNA
20	JORGE ARANA MENDEZ
21	RUBEN ARISPE ARAGON
22	CLAUDIO RUBEN AYUSO GOMEZ
23	RAFAEL BAAS HUCHIM
24	MANUEL JESÚS BACAB UH
25	JOSE ANTONIO BALAM IBARRA
26	BERTHA BALLESTER DOMINGUEZ
27	MARICELA BARRAGÁN LEÓN
28	LUCIA BARRERA CANUL
29	ALICIA BARROSO CÓRDOVA
30	JUAN ALONSO BASULTO TELLO
31	ALFONSO BERZUNZA GRANIEL
32	ADA MARIA DEL CARMEN BERZUNZA RODRIGUEZ
33	WILMA BOJORQUEZ CERVERA
34	HIRAM BRICEÑO MATOS
35	MARIA ASUNCIÓN BUENFIL AGUILAR
36	LUCILO BUENFIL MENESES
37	PABLO JESÚS BUENFIL PENICHE
38	EUSEBIO BURGOS DURAN
39	MARIA GUADALUPE BURGOS LIZAMA
40	GUSTAVO CAL POOL
41	RODOLFO CALDERON AVILES
42	AMELIA CALDERÓN DE SIERRA
43	ISIDRO CAMELO HERRERA
44	LEONARDO CANCHE CHAN
45	MIGUEL CANTO MORON
46	ALBERTO CANUL PUC
47	ADDY NERY CARDENAS PACHECO
48	MINELIA CARDENAS PACHECO

49	ELSY YOLANDA CARRILLO CASTRO DE RAMOS
50	FERNANDO CASTELO
51	ALVARO CASTILLA SALAS
52	AMILCAR CASTILLO AGUILAR
53	LUIS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ
54	RUTH EUNICE CASTILLO NARVAEZ
55	JOSEITO CASTILLO PEREZ
56	ESTELA CASTRO DE MENA
57	MARCELINO CASTRO PEÑA
58	JUAN SANTOS CASTRO PINZON
59	TEODORO CAUICH PERERA
60	MARIA CAUICH PUC
61	TERESITA CEBALLO DE PEREZ
62	SANTIAGO CEBALLOS
63	GONZALO CENTENO KEB
64	ESTEBAN HILARIO CERVERA CERVERA
65	ALBA NOEMI CETINA
66	ELIGIO CETINA ARCEO
67	ANTONIO CETINA LARA
68	AUGUSTO CETINA LARA
69	ROSA MARIA CETINA VIUDA DE MUÑOZ
70	SARA MARIA COCOM FLORES
71	REYES CONCHA HERNANDEZ
72	LUIS CONCHA MINAYA
73	MANUEL GILBERTO CONTRERAS CORREA
74	SOLEDAD CORDERO SANTOS
75	DILIO ROBERTO COUOH CANCHE
76	EMILIO COUOH TREJO
77	MARGARITA CHABLE ORTIZ
78	DIEGO CHAN HERRERA
79	MARIA GUADALUPE CHAN RISOS DE SANGUINO
80	LEOBARDO CHAY
81	MANUEL CHEL PALMA
82	FERNANDO JOSE DELGADO MARENTES
83	EDGAR ERNESTO DIAZ ALONZO
84	CATALINA DIAZ CARDENAS
85	PASTORA DOMINGUEZ CAMARA
86	GABRIELA ELIZABETH DORREGO
87	MANUEL JESÚS DIAZ PALOMINO
88	JOSEFINA ESTHER ECHAZARRETA CABRERA
89	FRANCISCA ESCALANTE CANO
90	GUADALUPE ESCALANTE PINO
91	MARIA RENE ESCAMILLA RODRIGUEZ
92	ROGER ESPINOSA GONGORA

93	DESIDERIA ESTRELLA PINTO
94	JOSE MARIO EUAN LOPEZ
95	JORGE FERNANDEZ PEREZ
96	JULIO FERNANDO FLORES CANUL
97	LUIS HUMBERTO FLORES CARRILLO
98	HERNAN FLORES PECH
99	LUIS FELIPE FLOTA ECHAZARRETA
100	AMERICA INETTE FRANCO
101	RUBEN ARMANDO FUENTES ARCEO
102	CARMELO GAMBOA FRANCO
103	WILMA ISABEL GAMBOA HERRERA
104	CARLOS GARCIA MOLANO
105	ADY YOLANDA GIL DE NAAL
106	WILLEY GOMEZ CARRILLO
107	GENNY GONGORA PAT
108	FELIX GONZALEZ BERZUNZA
109	ROSA MARIA GONZALEZ CABRERA
110	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTIN
111	MINERVA GUILLERMO PACHECO
112	AMPARO HERNANDEZ CARRILLO
113	NATALIO HERNANDEZ JIMENEZ
114	LEA ALEJANDRINA HERRERA ARANA
115	LEYDA NOEMI HERRERA GAMARA
116	HUMBERTO HERRERA GAMBOA
117	NORMA HERRERA LOPEZ
118	ELSA MARIA HERRERA PANTI
119	RAUL HOYOS VILLANUEVA
120	LAZARO HU BASTO
121	GILBERTO LEAL HERRERA
122	ALONSO LEY CHI
123	RAUL LOPEZ FUENTES
124	MARIA LUCIA LORIA HERRERA DE SANTOS
125	TOMAS LUGO PEREZ
126	ALFONSO MAA CHALE
127	ZOILA MACIAS ALCOCER
128	MICAELA MADERA DE BASULTO
129	RITA MALDONADO DE HERNANDEZ
130	MARCELO MANZANILLA CONRADO
131	DELTA MARTIN VALLE
132	ELSA MARTINEZ GONZALEZ
133	MAGDALENA MARTINEZ GUZMAN
134	SOCORRO MARTINEZ ZAVALA DE CANTO
135	BENJAMIN MAY
136	GILBERTO MAY COUOH

137	ELDA MARIA MAY DE SANCHEZ
138	PEDRO MEDINA AMEZQUITA
139	AURORA ELIDE MEDINA ARAGON
140	FELIPE HEBERTO MEDINA CAMARA
141	RITA ENGRACIA MENDEZ DE CEBALLOS
142	MEDARDO MENDEZ DZIB
143	MANUELA DE JESUS MENDOZA BURGOS
144	AMALIA MENDOZA SANTOYO DE VELA
145	MIGUEL MOGUEL CABALLERO
146	RODOLFO MOGUEL VAZQUEZ
147	MARIA JOVITA MONTERO GONZALEZ
148	ESPERANZA MORENO DE VILLANUEVA
149	IRMA YOLANDA MORENO RODRIGUEZ
150	LEYDI MANON MURILLO CARRILLO
151	OLGA MERCEDES NADAL ARANDA
152	HECTOR NAVARRETE CAMARGO
153	CARLOS NOVELO
154	MARCOS NUÑEZ PECH
155	DEA ORFA OJEDA RODRIGUEZ
156	AUDOMARO ORDOÑEZ DOMINGUEZ
157	MARIA CRISTINA OSORIO CEN
158	WILBERT PACHECO LARA
159	ANTONIO PACHECO SANTOS
160	JOSE BENJAMIN PADILLA CAMARA
161	GUILLERMO ENRIQUE PALMA BOJORQUEZ
162	ARMANDO PANTOJA DIAZ
163	LIGIA BEATRIZ PATRON ARJONA
164	OBDULIA PECH POOT
165	JORGE JESUS PECH SANTIAGO
166	ESPERANZA PEÑA GONZALEZ
167	MIGUEL PEREYDA GONZALEZ
168	ANGELA PEREZ AYALA
169	HUMBERTO PEREZ NOVELO
170	JOSE LORETO PEREZ PACHECO
171	EMILIO POLANCO LOPEZ
172	PAULA PUERTO DE PECH
173	GUADALUPE QUIÑONES DE AGUILAR
174	HEBER ALBERTO RAMIREZ CHOZA
175	CONCEPCION RAMIREZ DE PEREZ
176	AURA DEL CARMEN RAMIREZ LARA
177	ENEIDA RAMIREZ MARTINEZ
178	JOSE RAMIREZ MEDINA
179	VICTOR ANTONIO RAMOS FLORES
180	FERNANDO REYES ARREDONDO

181	ANA MARIA REYNA MALDONADO DE OSORIO
182	ENRIQUE RICALDE PECH
183	SOCORRO RIVAS FRIAS
184	GILMER RODRIGUEZ BARRERA
185	ADOLFINA RODRIGUEZ QUINTAL
186	SOLEDAD RODRIGUEZ QUINTAL
187	GEORGINA ELI RODRIGUEZ SOLIS DE ANDA
188	MANUEL ROSADO CASTRO
189	LUIS ALFONSO ROSADO PUGA
190	MARIA EXALTACION SABIDO CANCHE
191	LUZ ALBA SALAS MENDEZ
192	MARTHA SALAS SUAREZ DE AZCORRA
193	LUCIO SANCHEZ CASTILLO
194	CEFERINA ISIDORA SANDOVAL ZAPATA
195	EUGENIA EMILIA SANDOVAL ZAPATA
196	JUAN BAUTUSTA SANSORES SANTIAGO
197	LUCIANO SILVARAN ANCONA
198	ASTERIO SIMA IUIT
199	LIDIA DEL SOCORRO SOBERANIS MEJIA
200	MARIA JOSEFA SOLIS UHU
201	MATILDE SOSA FRANCO
202	OLGA MARIA SOSA SOLIS
203	REYNALDO TERAN SALDIVAR
204	ADOLFO TORRES CERVERA
205	RICARDO TUCUCH PECH
206	GUADALUPE TURRIZA CHAN
207	RICARDO JAIME URIBE TAPIA
208	FRANCISCO VALDEZ PECH
209	JULIO CESAR VALLE ALMEIDA
210	RAUL VARGUEZ HERRERA
211	DORA VELAZQUEZ DE ROSAS
212	CELSA VERGARA DENIS
213	MARCOS VILLAGRAN CASTILLO
214	EULALIA YAM PAT
215	MARIO IVAN ZALDIVAR ZETINA
216	FEDERICO ORLANDO ZAPATA
217	AUDOMARO FRANCISCO ZETINA GARCIA

Ahora bien, en el anexo 5 cinco que remitió el encargado del Registro Civil del Estado, aparece un listado de 83 ochenta y tres nombres, que son los registros de defunción que no aparecieron en dicha dependencia, los cuales, a continuación se enuncian:-----

1	DAFNE ALBERTO CASTILLO
2	CATALINA ALFARO CARRILLO
3	RAMON ALONSO PIÑA
4	ISABEL ARCILA DE CEBALLOS

5	RICARDO AZARCOYA ANCONA
6	CANDITA BAEZA MALDONADO DE CARRILLO
7	GLADYS BERZUNZA POMPEYO
8	MANUEL FRANCISCO CABRILLA GOMEZ
9	CANDELARIA CALDERÓN ROSADO
10	EUSTAQUIO YUIT
11	EDGUARGO CERVERA OJEDA
12	ALBA ELENA CETINA DE LLADO
13	EDITH DEL ROSARIO COBOS VILLANUEVA
14	MARIA DE LA ROSA VIUDA DE RECIO
15	JORGE GUSTAVO ESCALANTE GONZALEZ
16	ALBA ESCAMILLA DE SANTANA
17	JOAQUIN FAJARDO CASANOVA
18	VILMA FARFAN MIJANGOS
19	EVELIA FLORES SOSA
20	IMELDA GOMEZ DE PEÑA
21	JUSTINO GONGORA MENDOZA
22	TELMA GONZALEZ MOLINA
23	MARIA HONORATA JIMENEZ
24	MARIA DEL SOCORRO HERRERA DE GAMBOA
25	JOSE DAVID HUCHIM VALENCIA
26	MANUEL LARA DUARTE
27	RAFAEL LARA GIL
28	VERÓNICA LARA SULUB
29	MARIA JESÚS LOEZA CHACÓN
30	RAÚL LÓPEZ LÓPEZ
31	CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ
32	AUGUSTO MAA CHALÉ
33	CELIA MAGAÑA DOMINGUEZ
34	ENRIQUE MARTIN GAMBOA
35	ROMEO HUGO MARTIN ORTEGÓN
36	ROSALIA MARTINEZ VIUDA DE CANTO
37	ADY MAY RICALDE
38	IMELDA MEDINA
39	HERBERTH MEJIA GONZÁLEZ
40	NELLY MENA CARDOS
41	ADRIANA MENDEZ DE SOLIS
42	MERCEDES MERCADER DE CANTO
43	MARTINA MIJANGOS VIUDA DE GOMEZ
44	ROSENDO MONTERO SOLIS
45	RICARDO MONTES DE OCA
46	ADRIANA MORENO DE GONZALEZ
47	PAULINA MUGARTE DE GONZALEZ
48	JOSÉ JESÚS NEGRÓN NAAL

49	MARIO NOVELO AYUSO
50	ROSALINDA NOVELO PERALTA
51	LORENZA NUÑEZ DE GOMEZ
52	JOSÉ ORDOÑEZ PAREDES
53	ELIDE ORTIZ DE NOVELO
54	JORGE ORTIZ MARTINEZ
55	MINELIA OSORIO ESCALANTE DE GOMEZ
56	JUANITA PAREDES
57	MARIA AIDA PAVIA DE MARTIN
58	CARLOS PERAZA SANSORES
59	ISOLDA PÉREZ ESPADAS
60	REYNALDO PÉREZ HERRERA
61	NEIDA PÉREZ VIUDA DE SOSA (o) ENELITA PÉREZ CASTILLO
62	LEONARDO POOL CABRERA
63	IRENE RAMIREZ MARTINEZ DE ÁVILA
64	BASILIO DE DIOS RIERA
65	ELDA RIVERO RODRIGUEZ
66	FIDEL RODRIGUEZ CEBALLOS
67	MARIA DEL CARMEN ROSADO
68	CARLOS JESÚS ROSAS BARRERA
69	MARIA JESÚS SALAS DE MONTALVO
70	CARMEN SALAZAR DE DURÁN
71	ROSARIO SÁNCHEZ DE TRAVA
72	HERBERTH SOSA CHACÓN
73	BETTY SOSA DE OJEDA
74	MARIA OFELIA SULU RODRIGUEZ
75	ELIGIA SULUB CHI
76	JUDITH BALDINA TRUJILLO VIUDA DE ÁVILA
77	EMMA VALENCIA SUÁREZ DE LÓPEZ
78	SARA VÁZQUEZ DE RODRÍGUEZ
79	JAQUELINE VILLADIU CHÁVEZ DE FARAH
80	MARIA TERESA VILLAJUANA
81	AMIRA VILLANUEVA BURGOS
82	JULIO VILLANUEVA BURGOS
83	MARIA BEATRIZ YAÑEZ SEMERENA

De dicha lista, en lo que atañe a los querellantes Isabel Arcila de Ceballos, Rosendo Montero Solís, Enelita Pérez Castillo (o) Neida Pérez viuda de Sosa, Elda Rivero Rodríguez, María del Carmen Rosado (o) Gloria María del Pilar Rosado Medina y María Jesús Salas de Montalvo, que aparecen enlistados como números 4, 44, 61, 65, 67 y 69, de la relación de querellantes que antecede, en los tomos originales de la causa penal número 1797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y actualmente en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, obran las respectivas actas de defunción de las citadas personas, por lo cual, con ello, queda debidamente acreditado su fallecimiento.

Ahora bien, en lo que toca a los 77 setenta y siete querellantes que de igual manera fueron enumerados en la lista que antecede, de los cuales, el Registro Civil del Estado, no tiene dato alguno respecto a su defunción, es importante decir que los actuarios adscritos a este Juzgado, al momento de llevar a cabo las notificaciones respectivas, fueron informados del fallecimiento de aquellos, tal como obran en las respectivas constancias de notificación que se

encuentran en los tomos que van del número III tres al número VIII, sin que obtuvieran mayores informes al respecto, sin embargo, a lo largo del presente procedimiento de ejecución y hasta el momento en que se resuelve, no existe dato alguno que demuestre lo contrario, por lo cual, dada la información aportada a los actuarios, se les tiene como fallecidos.-----

Bajo tales condiciones, con fundamento en los artículos 37 treinta y siete del Código Penal del Estado, aplicable al caso, y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, proceda el actuario de la adscripción, a notificar por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, a quien acredite tener derecho a ello, respecto a las 300 trescientas personas fallecidas, que fueron enumeradas previamente, el contenido de los acuerdos pronunciados el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también, el contenido del presente acuerdo.-----

3. Ahora bien, es importante destacar que en el acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó la búsqueda y localización de un total de 413 cuatrocientas trece personas en virtud de que en las constancias de notificación respectivas, que obran en los tomos que van del III tres al VIII ocho aparece que aquellas son de domicilio ignorado, girando los oficios respectivos a las siguientes instituciones: Policía Estatal de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, al Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al H. Ayuntamiento de Mérida; y aun cuando no fue posible lograr la localización de todas las personas que aparecen como de domicilio ignorado, de los datos proporcionados por las dependencias a las que se ha hecho mención aparecen nuevos domicilios de los querellantes, quienes a continuación se enuncian:-----

1	AGUILAR ALBA MARIA	C. 19 NÚMERO 113-A POR 24 COLONIA CENTRO DE TELCHAC PUEBLO.
2	AGUILAR ARZAPALO DE ALZINA IRMA NOEMI	C. 38 # 531-E POR 71 Y 73 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
3	ALAMILLA ALCALA OFELIA	1. C. 33 NÚMERO 429-A POR 60 Y 62 COLONIA SANTA MARIA DE LA CIUDAD DE TIZIMIN YUCATÁN. 2. C. 36 NÚMERO 491-F BIS ENTRE 53 Y 57 DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, MÉRIDA YUCATÁN.
4	ALCANTARA PEREZ ALEJANDRO	C. 73 NÚMERO 305 ENTRE 8 Y 10 COLONIA MORELOS ORIENTE.
5	ALDANA CHAN ANA MARIA	1. C. 18 NÚMERO 311 POR 59 Y 61 COLONIA AMALIA SOLORZANO II. 2. C. 18 NÚMERO 155 POR 61 Y 59 AMALIA SOLORZANO, KANASIN YUCATÁN.
6	AMBROSIO TORO ELEAZAR	C. 20 NÚMERO 333 POR 19 Y 21 DE LA COLONIA JUAN PABLO II.
7	ARCILA BERLIN CARLOS AUGUSTO	C. 51 NÚMERO 198 POR 76 Y 78 DE LA CIUDAD DE TEKAX YUCATÁN.
8	ARJONA SANTANA LINA	C. 56 NÚMERO 330 COLONIA RESIDENCIAL DEL PARQUE, DE LA CIUDAD DE TIZIMIN YUCATÁN.
9	ARZAPALO ORTIZ JORGE ISAIAS	C. 17 NÚMERO 564 POR 20 Y 22 COLONIA NUEVA CHICHEN ITZA, MÉRIDA YUCATÁN.
10	AVILA JORGE ALONSO	C. 5-H NÚMERO 334 ENTRE 22 Y 26 JUAN PABLO II BRISAS DEL PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
11	BAAS CHABLE MARIA IRENE	1. C. 37-A NÚMERO 204-A POR 98-A COLONIA SAN NICOLAS, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 37-A NÚMERO 489 ENTRE 98-A FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS FUENTES, MÉRIDA YUCATÁN.
12	BARROSO FERRAEZ VALERIANA	C. 61 NÚMERO 541-D ENTRE 50 Y 56 REPARTO GRANJAS DE KANASIN YUCATÁN.

13	BASTO MARTIN LEONARDO	C. 38 # 164 COLONIA GARCIA GINERÉS.
14	BORGES HERRERA NARCISO	C. 67 SIN NÚMERO DE SAN ANTONIO KAHUA.
15	BUENFIL AGUILAR RAUL	C. 19 NÚMERO 243 POR 44 Y 46 (SIN COLONIA O FRACCIONAMIENTO), MÉRIDA YUCATÁN.
16	CALDERON SABIDO KARIME	1. C. 10 NÚMERO 123 POR 31 Y 33 RESIDENCIAL MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 10 NÚMERO 204-A POR 31 Y 33 SAN NICOLAS NORTE, MÉRIDA YUCATÁN.
17	CAMACHO ALEJOS NORMA ELIDE	1. C. 7-A NÚMERO 99-C POR 22-A Y 22-B, RINCONADA DE CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 47 NÚMERO 827 ENTRE 101-I ESQUINA, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS II, MÉRIDA YUCATÁN.
18	CAMPOS GARRIDO AMIRA	C. 95 NÚMERO 521-A POR 64-A Y 64-B COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
19	CANCHE BALAM ELVIA	1. C. 41 NÚMERO 201 POR 16 Y 18 PETCANCHE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 16 NÚMERO 436 POR 45 Y 47 COLONIA EL ROBLE, MÉRIDA YUCATÁN. 3. C. 16 NÚMERO 452 ENTRE 47 Y 49, COLONIA EL ROBLE AGRICOLA, MÉRIDA YUCATÁN.
20	CANO CAUICH MARCIANO	C. 100 # 197-A POR 63 Y 65 DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO.
21	CANTO MARIA SANDRA LUZ	C. 69 NÚMERO 319-A POR 28 Y 30 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
22	CANTO OSORIO ARTURO GREGORIO	C. 27 NÚMERO 162-A ENTRE 36, COLONIA BUENAVISTA, MÉRIDA YUCATÁN.
23	CANUL LARA ORESTES GALILEO	C. 13-A NÚMERO 628 POR 68 Y 70, RESIDENCIAL PENSIONES, MÉRIDA YUCATÁN.
24	CASTILLO MENDEZ LEOPOLDO	C. 65 # 258-A POR 24 Y 26 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
25	CASTRO PALMA LIGIA NOEMI	C. 40 # 258-BIS POR 15 Y 17 DE LA COLONIA SAN DAMIÁN, MÉRIDA YUCATÁN.
26	CERVERA SUASTE FIDEL	1. C. 26 NÚMERO 110-A POR 23 Y 25 TELCHAC PUEBLO. 2. C. 35-A NÚMERO 328 ENTRE 20 Y 22 POLIGONO 108, MÉRIDA YUCATÁN.
27	CISNEROS CRUZ RUBEN	C. 19 NÚMERO 488 ENTRE 38 Y 36 DE LA COLONIA LOS REYES PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
28	COB SANTOS AURELIO	C. 39 # 255 POR 44 Y 46 DE LA COLONIA CORDEMEX, MÉRIDA YUCATÁN.
29	COLLI POOT FRANCISCO	C. 108 NÚMERO 449-B POR 59-I Y 59-J, COLONIA BOJORQUEZ.
30	CONDE CASTRO ARMANDO	C. 71 NÚMERO 501-F POR 60 Y 62 (SIN COLONIA O FRACCIONAMIENTO)

31	COSGAYA AGUILAR JULIAN	C. 75 SIN NÚMERO ENTRE 62-A Y 64 COLONIA MULCHECHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
32	CRUZ ALMEIDA JOAQUIN	C. 7 NÚMERO 229 POR 36 COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
33	CRUZ GRANIEL AIDA MARIA	C. 9 NÚMERO 233 DE LA COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
34	CHAN MAY LUIS	1. C. 58 SIN NÚMERO POR 161 Y 163 COLONIA SAN JOSÉ TECOH II. 2. C. 60 SIN NÚMERO ENTRE 157 Y 159, COLONIA SAN JOSE TECOH SUR, MÉRIDA YUCATÁN.
35	DEL RIO RANGEL MARTHA	C. 13 # 541 POR 52 Y 54 RESIDENCIAL PENSIONES, MÉRIDA YUCATÁN.
36	DUARTE PERAZA MARIA TERESA	C. 17 NÚMERO 365 POR 46 Y 44 COLONIA SAN PABLO UXMAL CHUBURNÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
37	DZUL MONTEJO HILDA MARIA	C. 62-A NÚMERO 710 INTERIOR "H" POR 95 DE LA COLONIA DELIO MORENO CANTON, MÉRIDA YUCATÁN.
38	DZUL ZAPATA JUAN ISMAEL	C. 51 NÚMERO 538 COLONIA PACABTÚN, MÉRIDA YUCATÁN.
39	FARIAS SALAZAR RICARDO JESUS	1. C. 72 NÚMERO 140-D POR 25 Y 27 COLONIA CENTRO, PUERTO PROGRESO YUCATÁN. 2. C. 22 NÚMERO 140 ENTRE 25 Y 27 PUERTO PROGRESO YUCATÁN.
40	FRANCO FLORES CARMEN	C. 37-D # 64 POR 12 Y 16 RESIDENCIAL LOS ÁNGELES CHUBURNA.
41	GARCIA CAUICH CANDELARIA	1. C. 40 NÚMERO 135 POR 51 Y 53 FRACCIONAMIENTO MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 40 NÚMERO 265 POR 63 Y 65 FRACCIONAMIENTO MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
42	GIL ZAPATA MARIA ELENA	C. 10 NÚMERO 471-A POR 49 Y 49-A, SAN MARCOS NOCOH, MÉRIDA YUCATÁN.
43	GONZALEZ BARRANCO BUENAVENTURA	C. 11 ORIENTE POR 1 SUR Y 28 NÚMERO 200 UNIDAD HABITACIONAL MORELOS.
44	GONZALEZ CHUC FIDENCIA	C. 40 # 527-K POR 73-A Y 75 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
45	GONZALEZ GOMEZ ALFONSO	C. 74 # 563-M POR 77 Y 79 COLONIA SAN SEBASTIAN, MÉRIDA YUCATÁN.
46	GONZALEZ MURILLO FARIDE MANON	C. 21 DIAGONAL # 902 POR 23-A Y 66 JARDINES DE MÉRIDA.
47	GONZALEZ SOSA REYNALDO	C. 23 NÚMERO 204-D POR 26 Y 28 COLONIA GARCIA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
48	HERNANDEZ FLORENTINO	1. C. 54 NÚMERO 425 POR 21-A Y 23 COLONIA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 21-A NÚMERO 425 POR 54 Y 56 COLONIA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, MÉRIDA YUCATÁN.

49	HERRERA LEON RITA MARIA	C. 20 NÚMERO 204-D POR 25 Y 27 COLONIA GARCIA GINERÉS.
50	JIMENEZ NUÑEZ PEDRO RUBEN	1. C. 33 NÚMERO 114-F POR 22 Y 24-A FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 65-A NÚMERO 871 POR 118 Y 118-A COLONIA XOCLAN REJAS, MÉRIDA YUCATÁN.
51	JIMENEZ ORTEGA NIDIA DELFINA	1. C. 67 NÚMERO 596 POR 56 Y 58 FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, CAUCEL, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 61-A NÚMERO 480-C ENTRE 30, MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
52	LEON PERAZA PEDRO ARMANDO	C. 1 NÚMERO LOTE 7 POR 34 Y 38 MANZANA 9 COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCÁINE, VALLADOLID YUCATÁN.
53	LIMA ACOSTA CELIA	C. 29-C NÚMERO 431 POR 31 Y 40 COLONIA CHENKU, MÉRIDA YUCATÁN.
54	LIRA GUERRERO MARIA FRANCISCA	1. C. 21 NÚMERO 404-A POR 48 Y 50 JARDINES DE MÉRIDA. 2. C. 21 NÚMERO 404-A POR 48 Y 52, JARDINES DE MÉRIDA.
55	LOPEZ AVILA RICARDO	C. 23 NÚMERO 157 POR 34 Y 36 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB YUCATÁN.
56	LOPEZ DOMINGUEZ JOSE	C. 20 NÚMERO 404 ENTRE 31-F Y 33 NUEVA ALEMÁN, MÉRIDA YUCATÁN.
57	LOPEZ SOTO JOSE MANUEL	C. 23-C NÚMERO 227 ENTRE 10 Y 10-B FRACCIONAMIENTO VERGEL II, MÉRIDA YUCATÁN.
58	MACHADO GOMEZ MARIO HUMBERTO	C. 71 NÚMERO 918 POR 116 Y 116-A, JARDINES DE NUEVA MULSAY, MÉRIDA YUCATÁN.
59	MADERA AMBROSIO MARIA DE LOURDES	C. 37 NÚMERO 440 POR 38-A Y 40, COLONIA RESIDENCIAL NORTE CHENKU, MÉRIDA YUCATÁN.
60	MAGAÑA CARRILLO JOSE ELIGIO	C. 60 NÚMERO 630 POR 77 Y 79 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
61	MARFIL MENA DE MOGUEL CANDELARIA	1. C. 26 NÚMERO 427 POR 91 Y 93 MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 20 NÚMERO 427 POR 91 Y 93, MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
62	MARRUFO MORALES LANDY MARGARITA	C. 45 NÚMERO 316 POR 18 Y 20 FRACCIONAMIENTO BRISAS, MÉRIDA YUCATÁN.
63	MARTIN GARCIA RAUL	C. 39 NÚMERO 401 ENTRE 20 Y 22 COLONIA EL ROBLE AGRICOLA, MÉRIDA YUCATÁN.
64	MAY NOVELO LAURENTINO	C. 14 NÚMERO 92-A POR 17 Y 19 COLONIA TEKAL DE VENEGAS.
65	MEDINA CAAMAL DULCE MARIA	C. 51-A NÚMERO 956 ENTRE 112 FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS II, MÉRIDA YUCATÁN.
66	MELLENDEZ SANCHEZ ENRIQUE	C. 63 #286 POR 48 Y 50 AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, MÉRIDA YUCATÁN.
67	MENA VILLALOBOS MARTHA EUGENIA	1. C. 49-A NÚMERO 277 POR 46 Y 48 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 81-B NÚMERO 551-A ENTRE 92 COLONIA OBRERA, MÉRIDA YUCATÁN.

68	MEX DOMINGA LUCIA	C. 50 #744 POR 107 Y 109 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
69	MOLINA CASTELO MARIA DEL ROSARIO	C. 127 NÚMERO 502-A POR 60 Y 62 COLONIA SAN JOSÉ TECOH, MÉRIDA YUCATÁN.
70	MORALES LAVADORES LUCIA	C. 39 NÚMERO 486 FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL NORTE.
71	NAAL GARRIDO WILLIAM GREGORIO	C. 71-B NÚMERO 280-D POR 66 Y 68 SAN ANTONIO KAUA, MÉRIDA YUCATÁN.
72	NARVAEZ ALMEIDA JUAN PABLO	C. 59- NÚMERO 258-A POR 124-C Y 126 FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN.
73	NARVAEZ PEON ALBERTO	C. 15 NÚMERO 123 ENTRE 2 Y 4 MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN.
74	NOVELO LOPEZ JULIO CESAR	1. C. 59-D NÚMERO 1036 POR 124 Y 132, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 63-C NÚMERO 353 ENTRE 52 Y 54, FRACCIONAMIENTO MAGNOLIAS, MÉRIDA YUCATÁN.
75	OJEDA RAMIREZ LIZBETH CONCEPCION	C. 117 NÚMERO 337 POR 38 Y 40 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
76	ORTEGA SANCHEZ JOSE LUIS	C. 35 NÚMERO 324 ENTRE 46 Y 48 COLONIA PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
77	ORTEGON XOOL MANUEL JESUS	C. 57 NÚMERO 285 POR 5 Y 48 AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, MÉRIDA YUCATÁN.
78	ORTIZ MENDEZ VICTOR	C. 34-A NÚMERO 551 POR 65-A COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
79	ORTIZ QUINTAL LUIS FELIPE	C. 34 NÚMERO 482-A POR 55 Y 57 CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
80	OSORIO DE DIAZ AMALIA	C. 20 NÚMERO 550 POR 77 Y 79 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
81	PANTOJA AVILA WILBERTH ADOLFO	C. 21 NÚMERO 154 POR 24 Y 26 COLONIA CHICHEN ITZÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
82	PARRA ROSADO RITA MIRIAM	C. 23 NÚMERO 203 POR 22 Y 26 FRACCIONAMIENTO LIMONES, MÉRIDA YUCATÁN.
83	PASOS RAMIREZ DANIEL SALVADOR	C. 23 NÚMERO 368 POR 24 Y 26 COLONIA JUAN PABLO II, MÉRIDA YUCATÁN.
84	PAT GARCIA EMILIA ELENA	C. 67-A NÚMERO 250 POR 4 Y 2 FRACCIONAMIENTO VILLA ORIENTE, KANASIN YUCATÁN.
85	PENICHE RENDON NELLY EMILIA	C. 23-A NÚMERO 312 POR 10 Y 12 FRACCIONAMIENTO SAN ESTEBAN, MÉRIDA YUCATÁN.
86	PEREYDA PEREZ NACARINA DEL CARMEN	C. 15 NÚMERO 286 PRIVADA SAN REMO RESIDENCIAL, ALTABRISA, MÉRIDA YUCATÁN.
87	PEREZ OCAMPO MARIA DEL CARMEN	C. 73 NÚMERO 317 POR 8 Y 10 COLONIA MORELOS ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
88	POLANCO Y HERRERA HORTENCIA	C. 27 NÚMERO 114 FRACCIONAMIENTO MULSAY, MÉRIDA YUCATÁN.

89	PUERTO PEREZ CARLOS ARTURO	1. C. 73-D NÚMERO 187 POR 138 DIAGONAL, FRACCIONAMIENTO VILLA MAGNA, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 73-D NÚMERO 187 ENTRE 138 DIAGONAL, FRACCIONAMIENTO VILLA MAGNA, MÉRIDA YUCATÁN.
90	QUIÑONES CALDERON RAMON	1. C. 85 NÚMERO 485-A POR 50 Y 52 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 47 NÚMERO 333 ENTRE 12 Y 14 COLONIA MELCHOR OCAMPO, MÉRIDA YUCATÁN.
91	RAMOS FLORES LUCIANA	C. 49 NÚMERO 301 POR 46 Y 48 COLONIA PACABTUN, MÉRIDA YUCATÁN.
92	REALPOZO LOPEZ EDUARDO	1. C. 75-C NÚMERO 521 POR 34 Y 36 TIXCACAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 75-A NÚMERO 640 ENTRE 42 Y 44 TIXCACAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
93	RIO ISASI CONCEPCION	C. 53-G NÚMERO 360 POR 54 Y 56 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, MÉRIDA YUCATÁN.
94	RIVERO DE LAS CUEVAS IRMA NOEMI	C. 16 NÚMERO 128 ENTRE 5 Y 11 FRACCIONAMIENTO MONTECRISTO, MÉRIDA YUCATÁN.
95	RIVERO RODRIGUEZ GENNY	C. CARRETERA DZITYA KILOMETRO 3 INTERIOR POSTE 71.
96	RIVERO SANCHEZ FRANCISCO ULISES	1. C. 29 NÚMERO 298 POR 32 Y 36 COLONIA MIGUEL ALEMÁN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C.23 DIAGONAL NÚMERO 362 ENTRE 28 Y 26-E POLIGONO ITZIMNÁ, MÉRIDA YUCATÁN.
97	RODRIGUEZ CANCHE YUDY ESTHER	C. 69 NÚMERO 517 POR 60 Y 62 PRIVADA REPARTO GRANJAS, KANASIN YUCATÁN.
98	RODRIGUEZ CORREA GUSTAVO	C. 92 NÚMERO 447 POR 59-J COLONIA BOJORQUEZ, MÉRIDA YUCATÁN.
99	RODRIGUEZ DE CARRILLO MARIA ELENA	C. 33-C #499-D POR 62 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
100	RODRIGUEZ EK FERNANDO	C. 23-B NÚMERO 235 POR 10 Y 10-B VERGEL II, MÉRIDA YUCATÁN.
101	ROSADO MARTINEZ MARIO	C. 50 NÚMERO 714-E POR 101 Y 103 COLONIA SANTA ROSA, MÉRIDA YUCATÁN.
102	RUKOS HADAD KARINA GUADALUPE	1. C. 25 NÚMERO 437 POR 16 Y 18 FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 29 NÚMERO 224 ENTRE 4 Y 6 SANTA MARIA CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN.
103	RUKOS HADAD ROGER ANTONIO	1. C. 44 NÚMERO 324-A POR 35, EMILIANO ZAPATA ORIENTE, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 63-A NÚMERO 490 ENTRE 58 Y 60 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
104	SANDOVAL GUILLEN MARIA DEL ROSARIO	1. C. 59-B DIAGONAL, NÚMERO 338 POR 124-C Y 126 FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 20 NÚMERO 402 POR 43 Y 43-A PEDREGALES DE TANLUM, MÉRIDA YUCATÁN.
105	SANGUINO PERAZA JOSE REYES	C. 70-B NÚMERO 489 POR 17-C FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE II, MÉRIDA YUCATÁN.

106	SANTANA AGUILAR CARLOS ENRIQUE	C. 81-C NÚMERO 300 POR 16 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSTE MORELOS, MÉRIDA YUCATÁN.
107	SEMERENA DE NEMER IRMA	C. 122 NÚMERO 315 POR 63-B Y 65, MÉRIDA YUCATÁN.
108	SILVEIRA ECHEVERRIA MARIA ATALA	C. 13 NÚMERO 168 POR 34 Y 36 FRACCIONAMIENTO PABLO MORENO, KANASIN YUCATÁN.
109	SOLIS LEON FERNANDO EMILIO	C. 38 NÚMERO 225 POR 65 COLONIA MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
110	SOLIS MIS MIGUEL ANGEL	C. 85-A NÚMERO 1172 ENTRE 138-B REAL OPICHEN, MÉRIDA YUCATÁN.
111	SOSA ARJONA CECILIO	1. C.85 NÚMERO 567 POR 58 Y 71 LA HERRADURA CIUDAD CAUCEL, YUCATÁN. 2. C. 42 NÚMERO 295 LOTE 10-A POR 27 Y 20 COLONIA MONTES DE AME, MÉRIDA YUCATÁN.
112	TORRES PEREIRA HUGO ARCADIO	C. 17 NÚMERO 214-A POR 22 Y 24 COLONIA MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
113	TORRES SOSA MAGALY DEL SOCORRO	C. 5-B NÚMERO 98 POR 22 Y 22-A FRACCIONAMIENTO XALAPA CHOLUL, YUCATÁN.
114	VAZQUEZ BALLOTE JUAN MANUEL	C. 69-A NÚMERO 290 POR 128 Y 128-B BOSQUES DEL PONIENTE, MÉRIDA YUCATÁN.
115	VAZQUEZ SERRANO ELSY BEATRIZ	1. C. 12 NÚMERO 535 ENTRE 63-C Y 63-D COLONIA CORTES SARMIENTO, MÉRIDA YUCATÁN. 2. C. 12 NÚMERO 535-A COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
116	VELA ALAYOLA OLGA MARIA	C. 125 #299 POR 48 Y 46-D COLONIA SERAPIO RENDON, MÉRIDA YUCATÁN.
117	VELAZQUEZ FRANCO CARLOS	C. 20-A NÚMERO 111-E POR 25 Y 27 FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS CHUBURNA, MÉRIDA YUCATÁN.
118	VELAZQUEZ MARIA ELENA	C. 80 NÚMERO 304 ENTRE 71 Y 73, KANASIN YUCATÁN.
119	VILLANUEVA BATUN ISIDRO	C. 22 NÚMERO 202-C POR 21 Y 23 COLONIA MIRAFLORES, MÉRIDA YUCATÁN.
120	VIVEROS HERRERA GLORIA MINERVA	C. 7-A NÚMERO 255 POR 34 Y 36 COLONIA GARCÍA GINERES, MÉRIDA YUCATÁN.
121	ZAPATA CARRILLO MARIA TERESA	C. 73 NÚMERO 546 POR 68 Y 70 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.
122	ZOZAYA BRICEÑO SILVINO	C. 62 NÚMERO 757 POR 115 Y 117 COLONIA CENTRO, MÉRIDA YUCATÁN.

Bajo tales condiciones, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a cada uno de los querellantes que han sido enlistados, el contenido de los acuerdos emitidos el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también, el contenido del presente acuerdo; en los domicilios proporcionados y que de igual manera se encuentran plasmados en el cuadro que antecede, en el caso de las personas que registran más de un domicilio, el servidor público adscrito a este Juzgado, deberá corroborar cuál es el predio en el que actualmente habita el interesado, e indicar si se trata de dicha persona, levantando la constancia respectiva.-----

4. En lo que toca a los estudios de personalidad practicados al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, por personal del Centro de Reinserción Social de Mérida, que fueron agregados en el presente acuerdo, si bien aquellos fueron realizados con motivo de la solicitud hecha por el citado Romero Euán, para concederle el beneficio de libertad anticipada consistente en la remisión parcial de la pena, resulta importante advertir que por el momento no es posible atender a la solicitud instada por la persona privada de su libertad, habida cuenta se encuentra pendiente por resolver

el recurso de apelación instado por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, Apoderado Legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo a sus Ahorradores (FIPAGO), y por la Fiscal Adscrita a este Juzgado de Ejecución, en contra de la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, que en defecto de su pago pudieron sustituirse con 4 cuatro meses adicionales de prisión; así como también, la prescripción de la reparación de daño a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN, alias "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, en el fallo ejecutoriado de segundo grado de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, y al que se ha hecho referencia anteriormente, por lo cual, hágase saber al sentenciado, que una vez resuelto dicho recurso, esta autoridad se pronunciará respecto al beneficio solicitado.-----

5. En otro orden de ideas, en virtud de que hasta el día de hoy no se tiene respuesta de los exhortos números 100/2018, 101/2018, 102/2018, 103/2018, 104/2018 y 109/2018, datados el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dirigidos respectivamente a los Jueces de Ejecución que Ejercen Jurisdicción en Benito Juárez Quintana Roo, Cozumel Quintana Roo, Puerto Morelos Quintana Roo, Cancún Quintana Roo, Campeche y Tabasco, los cuales fueron remitidos al entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio de los oficios 1953, 1954, 1955 y 1956 de la misma data, a fin de que por su conducto y en caso de estar ajustado a derecho, se enviaran a sus Homólogos en los Estados en cita, y estos a su vez los remitieran a los Jueces de Ejecución de Sentencia, en turno, que ejercieran jurisdicción en los citados Estados; ordenando en ellos, la notificación de los acuerdos pronunciados por este Juzgado el 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como la parte conducente de la resolución emitida el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y el acuerdo pronunciado el 11 once de octubre del año inmediato anterior; a fin de que esta autoridad continúe con la secuela procedimental respectiva, con fundamento en los artículos 30 treinta, 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, gírense atentos EXHORTOS al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de que por su conducto, le solicite a sus Homólogos en los Estados de Quintana Roo, Campeche y Tabasco, que les requiera a los Jueces de Ejecución de Sentencia que recibieron los exhortos 100/2018 (Benito Juárez Quintana Roo), 101/2018 (Cozumel Quintana Roo), 102/2018 (Puerto Morelos Quintana Roo), 103/2018 (Cancún Quintana Roo), 104/2018 (Campeche) y 109/2018 (Tabasco), de fechas 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que se sirvan devolver a esta autoridad los exhortos en cita y que fueran remitidos para su diligenciación, lo anterior, para continuar con la presente etapa de ejecución penal.-----

Procédase en los términos del presente acuerdo.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencias en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido de la Secretaria de Acuerdos titular que autoriza y da fe, licenciada en derecho Claudia Crisol Antonio Mayor. LO CERTIFICO. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS -----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN (A) "EL JHONNY", esta autoridad procede a resolver lo que corresponda respecto a la SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta con motivo de la causa penal número 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991, por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Jorge Ariel Guzmán Salas, Teresa Díaz de López, David Álvarez Cervera y otros, e imputado por la Representación Social; interno que actualmente se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, con sede en esta ciudad.-----

***** RESULTANDO *****

Del expediente de ejecución en que se actúa, destacan las constancias que a continuación se enuncian: -----

- I. -----
- II. -----
- III. -----
- IV. -----
- V. -----

Y demás constancias que obran en el expediente de ejecución en que se actúa.-----

***** CONSIDERANDO *****

PRIMERO:-----

SEGUNDO:-----

TERCERO:-----

CUARTO:-----

QUINTO:-----

SEXTO:-----

Por todo lo anteriormente expuesto y considerado, es procedente resolver y se:-----

***** RESUELVE *****

PRIMERO. Con esta fecha, 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se declara LA EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO, ÚNICAMENTE DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD consistente en 25 veinticinco años (a la cual se le descontó 02 dos años, 11 once meses, 04 cuatro días, correspondientes a la prisión preventiva), impuesta a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUÁN alias "JOHNNY", en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia de fecha 11 once de octubre del año 2000 dos mil, pronunciada por la entonces denominada Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 y acumuladas 915/1991, 1058/1991 y 52/1992, del entonces denominado Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991, en la que se le consideró penalmente responsable de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Jorge Ariel Guzmán Salas, Teresa Díaz de López, David Álvarez Cervera y otros.-----

SEGUNDO. Como consecuencia de la determinación citada en el resolutivo que antecede y con motivo de que el sentenciado actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de Mérida, gírese atento oficio al director de dicho centro penitenciario, comunicándole lo anterior, a fin de que ordene la LIBERTAD del referido sentenciado, únicamente por lo que respecta a la causa penal 797/1991 y acumuladas 915/1991, 1058/1991 y 52/1992, del entonces denominado Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el rubro 1417/1991 y ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente registrada en el Juzgado Primero del mismo ramo bajo el número 5462/1991. Asimismo, hágase saber al Director de ese Centro Penitenciario, que a partir de esta misma fecha, el referido Romero Euán comenzará a compurgar la sanción privativa de libertad impuesta en la causa penal Federal número 30/1997, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de acuerdo a la resolución emitida por el entonces titular de ese Juzgado Federal, el 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince.-----

TERCERO. De la misma manera, gírese atento oficio al ciudadano Director de Ejecución del Estado, comunicándole lo anterior, para lo que legalmente corresponda.-----

CUARTO. Amonéstese al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de otro delito, haciéndole saber las sanciones a que se expondría en caso contrario.-----

QUINTO. Por los motivos que han sido abordados en el considerando CUARTO de la presente resolución, resulta innecesario realizar pronunciamiento alguno respecto al beneficio de libertad anticipada consistente en la remisión parcial de la pena, solicitada en su momento por el sentenciado Romero Euán.-----

SEXTO. Gírese atento oficio al ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, comunicándole que el día de hoy se ordenó la libertad del sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euan (a) "Johnny", en virtud de haber compurgado en su totalidad la sanción privativa de libertad impuesta en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia a la que se ha hecho referencia, misma sanción que fue modificada por dicha autoridad Federal, por medio de la resolución de fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince; y en esta propia fecha empezará a compurgar la sanción privativa de libertad impuesta en la causa penal federal número 30/1997 del índice de ese Juzgado de Distrito.-----

SÉPTIMO. Gírese atento oficio a la ciudadana Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicándole lo anteriormente plasmado, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL. Mérida, Yucatán, a 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY" y HONORINA LARA TREJO, como penalmente responsables de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús

Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado:-----

a) El oficio número 1665/2019, datado el 20 veinte de noviembre del en curso, suscrito por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remitió el original del expediente de ejecución en que se actúa, en XXII veintidós tomos, y un disco compacto que contiene los documentos digitalizados que se generaron con motivo del pago efectuado a los ahorradores, a fin de cumplimentar diversas prevenciones realizadas en el mismo y debidamente integrada la carpeta de ejecución en que se actúa, se remitirá nuevamente a la Superioridad, para que resuelva lo conducente respecto a la admisión del recurso interpuesto.-----

b) Memorial suscrito por la ciudadana Isela Margarita Valencia, datado el 29 veintinueve de noviembre de esta anualidad, por medio del cual exhibió, para los efectos legales correspondientes, el original del acta de matrimonio celebrado entre el señor Gilberto Gaspar Leal Herrera (ya fallecido) y la oferente, expedido por la Directora del Registro Civil del Estado, con el objeto de acreditar la relación de parentesco que tenía con el citado Leal Herrera; asimismo proporcionó como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 21 veintiuno letra "F" por 14 catorce y 16 dieciséis del fraccionamiento Pinos del Norte segunda etapa de esta ciudad.-----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a los autos, los libelos de referencia, para lo que legalmente corresponda.-----

Ahora bien, antes de resolver lo que corresponda respecto a las prevenciones realizadas por la Superioridad es importante destacar que en fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, atendiendo a la solicitud hecha por el sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán (A) "JOHNNY", en el memorial que en su oportunidad fue presentado ante este Juzgado, por medio de la defensora pública adscrita al desaparecido Juzgado Cuarto del Primer Departamento Judicial del Estado, se decretó la extinción por prescripción, de la sanción pecuniaria de multa consistente en 120 ciento veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$1,008.60 mil ocho pesos, sesenta centavos moneda nacional, impuesta a Álvaro Alfredo Romero Euán; y la extinción por prescripción, de la sanción pública de reparación de daño, a la que fueron condenados a pagar de manera solidaria y mancomunadamente el citado Romero Euan y Honorina Lara Trejo, en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, pronunciada por la entonces denominada Primera Sala, actualmente denominada Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número 103/2000, que modificó la diversa de primer grado dictada en autos de la causa penal 797/1991 que tiene acumuladas las causas penales 915/1991, 1058/1991 y 52/1992 del extinto Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicadas posteriormente en el Juzgado Cuarto del mismo ramo bajo el rubro 1417/1991 y en el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el número 3422/1991, actualmente radicada en el Juzgado Primero Penal del Estado, con el número 5462/1991, en la cual se les consideró penalmente responsables del delito de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; ordenándose la notificación de dicha resolución, a cada una de las partes intervinientes en el procedimiento de ejecución en que se actúa; así como también, en esa propia fecha se ordenó la notificación del contenido de la resolución de mérito, al apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, por medio del oficio 258.-----

Posteriormente, en fecha 04 cuatro de octubre de esta anualidad, se ordenó la remisión del expediente de ejecución en que se actúa, a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la sustanciación del recurso de apelación hecho valer por el ciudadano José Alfredo Hidalgo Márquez, apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO), por la Agente del Ministerio Público adscrita a los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Diana Duarte Hernández y por los querellantes María de Fátima Chim Uh, José Lázaro Chan Uribe y Martha Eugenia Mena Villanueva, en contra de la resolución pronunciada el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se decretó la prescripción de las sanciones pecuniaria de multa y de reparación de daño, impuestas a Álvaro Alfredo Romero Euán y Honorina Lara Trejo, en el fallo ejecutoriado de segunda instancia a la que se ha hecho mención.-----

Expuesto lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1665/2019, suscrito por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y siguiendo los lineamientos establecidos en el mismo, se tiene a bien acordar lo siguiente:-----

I. Con relación al apartado 1 uno del oficio de referencia, en el cual, se realizaron las prevenciones respecto al acuse de recibo del oficio 258 de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al apoderado legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (FIPAGO); por cuanto el acuse respectivo obra en el legajo de oficios correspondiente al mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, extraígase el mismo y agréguese a los autos del expediente de ejecución en que se actúa, dejando copia simple, en la carpeta de legajos respectiva y que ha sido citada anteriormente.-----

De la misma manera y en términos del oficio signado por la Superioridad, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a la sentenciada Honorina Lara Trejo, en el domicilio que aparece en autos, la resolución emitida por esta autoridad, el 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como también los acuerdos emitidos en fechas 18 dieciocho de enero, 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril, ambos del año en curso.-----

Asimismo, ordénese la notificación de la propia resolución de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a las personas que se citan en el aludido oficio y que a continuación se enuncian: -----

1. Flora María Arjona viuda de García (o) Flora María Arjona Mézquita.
2. María Isabel Cámara de Rodríguez (o) María Isabel Cámara Cambranis.
3. Aida María de Natividad Arjonilla (o) Aida María Arjonilla (o) Aida María Natividad Arjonilla.
4. María Elena Palma Bermejo.
5. Rosa María Moo Díaz.
6. Juan Adolfo Ortegón Xool.
7. Addy Margarita Mena Solis (o) Margarita Mena de Vargas.
8. Nelly Hermidia Pool Medina (o) Nely Erminia Pool Medina.
9. María Soledad Monsreal viuda de Alcocer (o) Soledad Monsreal y Boldo.
10. Eulalia Pérez Maldonado viuda de Cetina.
11. Lina Marlene Ascencio Blanco.
12. Yamili Ernestina Novelo Encalada.
13. Rodolfo Herrera Ortega.
14. Ana María Medina Amezquita.
15. Elia Edith Pacheco Manzanilla.
16. Landy Isabel Padrón Solís.
17. José Joaquín Ruiz Paredes.
18. Jorge Sarabia Méndez.
19. Luis Miguel Haller Anduze.
20. Manuel Guadalupe Guillermo Carrillo.
21. María Góngora de Hernández.
22. María del Carmen Domínguez Magaña.
23. Roger Efraín Gómez Aballi.
24. Humberto Méndez Flores.
25. Minerva Guillermo Pacheco.

En el acto de las notificaciones respectivas, deberá comunicarse a los afectados, o en su caso, a quien legalmente acredite con documento idóneo, tener derecho a la reparación del daño, que en caso de inconformidad con la determinación a la que se ha hecho referencia, es procedente el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ello de conformidad con los numerales 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.-----

Ahora bien, en lo que atañe a los denunciantes 1. Josefa Isolina Araujo Ancona, 2. Margarita Ku Matu viuda de Sánchez, 3. Teresa Manzanilla Alemán, 4. Margarita del Carmen Molina Pérez, 5. Carlos Negrón Naal, 6. Wilberth Montañez Gamboa, 7. María del Lourdes Echeverría Moo, 8. Gladys Lujan de Novelo, 9. Ricardo Antonio Matos López y 10. Balbina Morales de Salazar; de los cuales, según el oficio de cuenta, se advierte, de las constancias levantadas por el actuario de la adscripción, que dichas personas ya fallecieron; por ello, a fin de que este Juzgado tenga la certeza respecto a la información proporcionada, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, a fin de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, en su caso, remita las actas de defunción de las personas que han sido citadas anteriormente, lo cual, una vez efectuado se acordará lo conducente.-----

II. En lo que atañe a la notificación ordenada en el apartado dos del oficio de referencia, proceda el actuario de la adscripción, a realizar la notificación del acuerdo emitido por este Juzgado, el 18 dieciocho de enero del año en curso, a los agraviados que haga falta notificar, es decir a los querellantes restantes (1131 personas).-----

III. Ahora bien, en el apartado tres del oficio que nos ocupa, la Superioridad previno a este Juzgado para que realice las gestiones correspondientes a fin de que los autos de fechas 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril, ambos de 2019 dos mil diecinueve, sean debidamente notificados a la sentenciada Honorina Lara Trejo (como se ha dicho), así como también a los siguientes denunciantes que se mencionan por parte de la Superioridad:

1. Adalia Villanueva Sabatini.
2. Addy Margarita Mena Solís (o) Margarita Mena de Vargas.
3. Gladys López Rodríguez.

4. Graciela Peraza Sansores.
5. Irene Yolanda Romero Ramos.
6. José de los Ángeles Pech Bonilla.
7. Juan Adolfo Ortegon Xool.
8. Madeline Uh Medina.
9. María de la Luz Pool Medina de Pech.
10. María Elena Palma Bermejo.
11. Miguel Ángel Medina Gutiérrez.
12. Nelly Hermidia Pool Medina.
13. Rosa María Moo Díaz.
14. Alberto Narváez Peón.
15. Beatriz Medina de Urtecho.
16. Beatriz Rodríguez Carrillo viuda de Carmona.
17. Beldina Rodríguez Solís.
18. Emilia Elena Pat García.
19. Jacobo Alfredo Poot Caamal.
20. Landy Isabel Padrón Solís.
21. Lina Marlene Ascencio Blanco.
22. Ondina Lizeth Tomas Barrios.
23. Silvina Piña Escalante.
24. Teresa Montejó Uribe.
25. Adolfo Fermín Hernández Sosa.
26. Aida María Argaez.
27. Cecilia Salazar de Salazar.
28. Elide Anduze Gómez.
29. Fidencio Ávila Dzul.
30. Gladys del Rosario Montejó Padilla.
31. Honorio Pech Chan.
32. Ileana Cáceres Gómez.
33. José Poot Domínguez.
34. José Renán Barrera Valdez.
35. Margarita Rosa Novelo Sosa.
36. María del Carmen Novelo Sosa.
37. María Rosalía Álvarez Briceño.
38. Mildred Vivas Anduze.
39. Olga María Moo de Ruiz.
40. Pedro David Trujillo Camacho.
41. Ramón Alonso Canché.
42. Rosa Maricely Falla Kú.
43. Rosalía Morales Meneses.
44. Severiano Basilio Francisco.
45. Teresita de Jesús Montero Dzib.
46. Zoila Esperanza Flores.

Sin embargo, en el tomo XXII del expediente de ejecución en que se actúa, visible a fojas 13673 y 13675, respectivamente, obran la constancia actuarial y la cédula de notificación, en las que se advierte que en fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, los denunciados Rosalía Morales Meneses, Mildred del Socorro Vivas Anduze, Jacobo Alfredo Poot Caamal, Adalia Villanueva Sabatini y Ramón Alonzo Canche, fueron notificados por medio de estrados visibles en este Juzgado de Ejecución, del contenido del acuerdo pronunciado por esta autoridad, el 25

veinticinco de abril de esta anualidad, por ser de domicilio ignorado, en virtud de que en su oportunidad fueron girados los exhortos respectivos para realizar las notificaciones correspondientes, sin embargo no fueron ubicados.-----

En tal virtud, proceda el actuario de la adscripción, a notificar a dichas personas, por medio de estrados visibles en este Juzgado, únicamente el contenido del acuerdo emitido el 27 veintisiete de marzo del año en curso.-----

Asimismo, en relación con las personas que han sido enumeradas previamente, por lo que respecta a la denunciante Elide Anduze Gómez y Pedro David Trujillo, es importante decir que en el tomo XXII de la carpeta de ejecución en que se actúa, obra visible a foja 13583, la constancia en la que se advierte que en fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Segundo Penal de Delito no graves de la Ciudad de México, se constituyó al domicilio señalado en autos, para llevar a cabo la notificación del acuerdo emitido por este Juzgado, el 25 veinticinco de abril de esta anualidad, a la denunciante Elide Anduze Gómez, entendiendo la diligencia con una persona de nombre Rafael Alejandro Hernández Anduze, quien manifestó ser hijo de la denunciante y a quien se le entregó la cédula de notificación respectiva; por su parte, a foja 13599 del mismo tomo, obra la constancia levantada por el notificador adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Tabasco, en el que se advierte que en fecha once de julio último, se apersonó al domicilio señalado en autos, del denunciante Pedro David Trujillo, a efecto de llevar a cabo la notificación del contenido del acuerdo emitido por este Juzgado, el 25 veinticinco de abril del año en curso, sin embargo y al no encontrar al denunciante, entendió la diligencia con su hijo de nombre Aldo Ismael Trujillo Vázquez, entregando la cédula de notificación correspondiente.-----

En tal virtud y por cuanto ha quedado establecido que los denunciantes Elide Anduze Gómez y Pedro David Trujillo Camacho fueron debidamente notificados del acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de esta anualidad, ordénese la notificación del acuerdo pronunciado el 27 veintisiete de marzo del año en curso, a los citados denunciantes, quienes tienen su domicilio, la citada en primer término, en Macuitépec número 48 cuarenta y ocho, colonia Campestre-Churubusco, alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México y el denunciante Trujillo Camacho, en la colonia Florida, avenida antiguo Campo de Aviación número 107 ciento siete de Macuspana Tabasco; en consecuencia, con fundamento en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve, del Código adjetivo en la materia, aplicable al caso, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a sus Homólogos de los Estados de Tabasco y de la Ciudad de México, los respectivos EXHORTOS, para que por su conducto, se sirvan remitirlos a las respectivas autoridades, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordenen la notificación del contenido del presente acuerdo, así como también del acuerdo emitido el 27 veintisiete de marzo del año en curso, así como también, la resolución emitida en esta propia fecha (03 de diciembre de 2019), en la que se decretó la extinción por cumplimiento, únicamente de la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, en el fallo ejecutoriado dictado en su contra, para lo cual, deberán insertarse en los exhortos de referencia, y diligenciados que fueran, se sirvan devolverlos a su lugar de origen.-----

Asimismo, de la causa penal original que actualmente se encuentra radicada en el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el rubro 5462/1991, que en su oportunidad quedó a disposición de esta autoridad, y que posteriormente fue devuelta por medio del oficio 658 de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se advirtió que el domicilio de la denunciante Lina Marlene Ascencio Blanco se encuentra ubicado en calle 18 dieciocho poniente número 776 setecientos setenta y seis, colonia Xamaipack, de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, fuera de la jurisdicción de este Juzgado; en tal virtud y con sustento en los artículos que fueron citados en el párrafo que antecede, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a su Homólogo en el Estado de Chiapas, el EXHORTO respectivo, para que por su conducto, se sirva remitirlo al Juez de Ejecución que ejerza jurisdicción en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene la notificación del contenido de los acuerdos que se ordenan consistentes en los proveídos de fecha el 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, así como también, del presente acuerdo y de la resolución emitida en esta propia fecha, en la que se decretó la extinción por cumplimiento, únicamente de la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado Álvaro Alfredo Romero Euán, en el fallo de segundo grado dictado en su contra, para lo cual, deberán insertarse en el exhorto de referencia, y diligenciado que fuera, se sirva devolverlo a su lugar de origen.-----

Así también, en cumplimiento a la prevención hecha en el oficio de referencia, proceda el actuario de la adscripción, a notificar el contenido de los acuerdos emitidos por este Juzgado, en fechas 27 veintisiete de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, a los demás denunciantes que fueron enumerados y que se encuentran domiciliados en esta ciudad de Mérida o bien, por medio de estrados visibles en este Juzgado, a quienes resulten ser de domicilio ignorado.-----

Por otro lado, en virtud de que se ordenó que el actuario de este Juzgado realizara las constancias correspondientes a las cédulas de notificación dirigidas a los denunciantes que a continuación se enuncian:

1. Rosario Sánchez de Traba,
2. Magdalena Martínez Guzmán,
3. Olga María Sosa Solís,
4. Efraín Navarrete López,
5. María Cristina Osorio Cen,
6. Yolanda Irene Romero Ramos,
7. Patricia Sosa Hernández,
8. Olga Mercedes Nadal Aranda,
9. Virginia Guadalupe Tenorio Herrera,

10. Paulina Montejo Kantun de Sosa,
11. Eduardo Negrón Castillo,
12. Jhonny Ivan Salas Suarez,
13. Julia Enit Salas Suarez,
14. Manuel Sosa Dondé,
15. Víctor Manuel Ortégón Verdugo,
16. Dora Velázquez de Rosas,
17. Luz Alba Salas Méndez y
18. Heberth Mejía González,

que obran en el tomo XIX del expediente de ejecución en que se actúa; es importante hacer notar que el servidor público que realizó las notificaciones de referencia es el licenciado en derecho Luis Alberto Quintal Pérez, sin embargo, dicha persona actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por haber concluido la comisión asignada en este Juzgado.-----

En tal virtud y a fin de dar cabal cumplimiento a la prevención hecha por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, gírese atento oficio al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, haciendo de su conocimiento la circunstancia a la que se ha hecho referencia, a fin de que realice las gestiones que sean necesarias para que el actuario Luis Alberto Quintal Pérez comparezca ante este Juzgado de Ejecución, en horario laboral, para realizar las constancias de notificación correspondientes a las personas que han sido citadas anteriormente, reiterando que es necesario que dicho servidor público levante las constancias de referencia, en atención al requerimiento hecho por la Superioridad.-----

IV. Finalmente, con fundamento en los artículos 37 treinta y siete del Código Penal del Estado, aplicable al caso, y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente, proceda el actuario de la adscripción, a notificar el contenido del acuerdo emitido por esta autoridad, el 04 cuatro de octubre del año en curso, en sus términos (foja 13713), es decir, por medio de Edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, y en su caso, en los domicilios que obren en autos o bien en los estrados de este Juzgado, a quien acredite tener derecho respecto a las personas que a continuación se enuncian:-----

1. Efraín Alcocer Arceo,
2. Josefina Isolina Araujo Ancona,
3. Guillermo Arispe Aragón,
4. Aida María Natividad Arjonilla,
5. María Elena Burgos Gómez,
6. María Ofelia Cocom Ceh,
7. María de Lourdes Echeverría Moo,
8. Rodolfo Espejo,
9. Pedro Armando León Peraza,
10. Armando Pantoja Díaz,
11. Pedro Alpuche Briceño,
12. Esther Burgos de Solís,
13. Rosa María Burgos Lizama,
14. Jolli María Luisa calderón Avilés,
15. Álvaro Javier López Rodríguez,
16. Jorge Carlos Maldonado Soberanis,
17. Teresa Manzanilla Alemán,
18. Margarita del Carmen Molina Pérez,
19. María del Carmen Morón Miranda,
20. Alberto Narváez Peón,
21. Carlos Negrón Naal,
22. María Amalia Palma de Palomo,
23. Luz María Paredes Varguez,
24. Graciela Peraza Sansores,
25. María del Carmen Pérez Ocampo,
26. Baltazar Pinelo Ceballos,
27. Amira Rodríguez viuda de Lizama,

28. Jhonny Ivan Salas Suarez,
29. Nelly Concepción Varguez González, y
30. Petrona Viana Palomino

En otro orden de ideas, es importante destacar que el artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce Constitucionalmente a la víctima u ofendido como parte dentro del proceso penal mexicano, lo que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado de la Litis.-----

Asimismo, el apartado "C", fracción I primera del artículo Constitucional en cita, a la letra dispone: "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación..."-----

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: -----

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

En tal virtud, por cuanto de autos se advierte que las víctimas no cuentan CON ASESOR JURÍDICO para que los asista en el presente procedimiento de ejecución, con sustento en los artículos 12 doce, fracción IV cuarta, de la Ley General de Víctimas en vigor, y 6 seis de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán en vigor, que a la letra disponen: -----

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: -----

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

"Artículo 6. Derecho a la asesoría jurídica.-----

La víctima tendrá derecho a nombrar a un asesor jurídico de su confianza en cualquier etapa del proceso penal, quien deberá ser licenciado en derecho y podrá participar en las audiencias en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En caso de que la víctima no cuente con asesor jurídico, la comisión ejecutiva le asignará uno de oficio, siempre que se haya inscrito en el registro estatal, y sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de algún organismo público o privado de protección de los derechos humanos.-----

Los asesores jurídicos de la víctima tendrán las funciones establecidas en el artículo 169 de la Ley General de Víctimas".-----

En ese orden de ideas y en concordancia con lo exigido por los numerales antes señalados, que prevén que toda víctima tiene derecho a nombrar asesor jurídico de su confianza, el cual debe ser licenciado en Derecho o abogado titulado con documento que lo acredite, a fin de que la oriente, asesore e intervenga legalmente en el procedimiento; garantizando los derechos que les asisten, gírese atento oficio a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Delito, para que en auxilio de las labores de este juzgado, designe a uno de los asesores jurídicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que comparezca ante este juzgado, el día 26 VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 ONCE HORAS, debidamente identificado con un documento que lo acredite como licenciado en derecho, a efecto de rendir la correspondiente protesta de ley, al cargo de asesor jurídico de las víctimas; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, sin causa justificada, con apoyo en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción I primer del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, se le impondrá una multa de 5 cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 ochenta y cuatro pesos, moneda nacional, el monto total asciende a \$422.45 cuatrocientos veintidós pesos con cuarenta y cinco centavos, moneda nacional. -----

Igualmente, hágase saber a los denunciantes que en cualquier momento podrán nombrar a una persona de su confianza, que sea licenciado en derecho, para que sea su asesor jurídico ante esta instancia, para lo cual deberán presentar por escrito, el nombre y el domicilio de la persona que tengan a bien asignar, a fin de realizar la protesta al cargo de asesor y en caso pueda imponerse de los autos en los que se actúa.-----

En otro contexto, en lo que atañe al contenido del memorial suscrito por la ciudadana Isela Margarita Valencia, se tienen por hechas las manifestaciones, para lo que legalmente corresponda teniendo por designado el domicilio ubicado en la calle 21 veintiuno letra "F", número 262 doscientos sesenta y dos por 14 catorce y 16 dieciséis, como aquel en el cual deberán realizarse las notificaciones que guarden relación con el denunciante ya fallecido.-----

Por último, una vez obtenida la información por parte del Registro Civil del Estado, y cumplidas que fueran las prevenciones hechas en el oficio que fue signado por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá remitirse a la Superioridad, el original del expediente de ejecución en que se actúa, para estar en posibilidad de resolver lo conducente respecto a la admisión del recurso interpuesto.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES----- RÚBRICAS-----

"JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 346/2011, iniciado con motivo de las sanciones penales impuestas a ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN (A) "EL JHONNY" y otra, como penalmente responsables de los delitos de ACUMULADOS DE FRAUDE, denunciados por Manuel Jesús Mendoza Sánchez, Sofía del Socorro García Manrique de Caamal, Teresa Díaz López, David Álvarez Cervera, Audomaro Francisco Zetina García y otros; se recibieron en la secretaría de este Juzgado, los siguientes documentos que a continuación se enuncian:-----

a) Oficio CEEAV/DIR/511/2019, datado el 12 doce de diciembre del año inmediato anterior, suscrito por la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual, en respuesta al solicitud hecha por medio del oficio 2048, informó que ningún asesor jurídico podrá asistir a la audiencia señalada en autos, en virtud de que cuentan con audiencias y diligencias notificadas con anterioridad.-----

b) Oficio CJ-DRC-JUR-4552-4118-228-2019, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora del Registro Civil del Estado, por medio del cual, en respuesta a la solicitud hecha por medio del oficio 2031/2019, adjuntó la certificación de datos de las defunciones de los ciudadanos Josefa Ysolina Araujo Ancona, Margarita Ku Matu, María Teresa Manzanilla Alemán, Margarita del Carmen Molina Pérez, Carlos Manuel Negrón Naal, Wilbert Orlando Montañez Gamboa, María Lourdes del Socorro Echeverría Moo y Balbina Morales.-----

En el mismo oficio comunicó que no se localizaron los registros de defunción a nombre de Gladys Lujan de Novelo y de Ricardo Antonio Matos López.-----

c) Oficio sin número datado el 15 quince de enero del año en curso, suscrito por la Jueza Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales en la ciudad de México, por medio del cual, devolvió debidamente diligenciado el exhorto 78/2019, debidamente diligenciado, en el que se ordenó la notificación de los acuerdos pronunciados por esta autoridad el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve y el 03 tres de diciembre de ese propio año.-----

d) Oficio 3656, datado el 28 veintiocho de mayo del año en curso, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devolvió si diligenciar, el exhorto número 80/2019, que fue remitido al Juez de Ejecución de Sentencia en turno, que ejerciera jurisdicción en Tuxtla Gutiérrez Chiapas y que guarda relación con el expediente de ejecución en que se actúa.-----

En mérito de lo anterior, el ciudadano Secretario de Acuerdos encargado del despacho por vacaciones del titular, proveyendo dijo: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, agréguese a los autos, los libelos de referencia y anexos que acompañan, para lo que legalmente corresponda. -----

Ahora bien, en lo que atañe al contenido del oficio signado por la Directora del Registro Civil del Estado y a los documentos que fueron anexados a dicho escrito, consistentes en las actas de defunción de los ciudadanos Ysolina Araujo Ancona, Margarita Ku Matu, María Teresa Manzanilla Alemán, Margarita del Carmen Molina Pérez, Carlos Manuel Negrón Naal, Wilbert Orlando Montañez Gamboa, María Lourdes del Socorro Echeverría Moo y Balbina Morales, quienes en su oportunidad fueron denunciantes en la causa penal iniciada en contra de ÁLVARO ALFREDO ROMERO EUAN y HONORINA LARA TREJO, SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADO EL FALLECIMIENTO de las personas citadas con antelación.-----

Del mismo modo, cabe destacar que en el oficio de referencia, se advierte que en la base de datos del Sistema Integral de Informática del Registro Civil del Estado de Yucatán, NO SE LOCALIZARON los registros de defunción a nombre de Gladys Lujan Novelo y Ricardo Antonio Matos López, por lo tanto, al no obtenerse respuesta alguna respecto de su fallecimiento y habida cuenta que hasta el momento en que se acuerda no existe dato alguno que demuestre lo contrario, dada la información proporcionada por los actuarios de este juzgado, en sus respectivas constancias de notificación, se les tiene a dichos querellantes, como PERSONAS FALLECIDAS.-----

Bajo tales condiciones, las notificaciones que guarden relación con las personas a las que se ha hecho mención, deberá realizarse por medio de Edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, y en su caso, en los domicilios que obran en autos, o bien, en los Estrados de este Juzgado.-----

En el mismo contexto, habida cuenta que del exhorto número 80/2019 que fue devuelto por el Secretario de Causas del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencia del Estado de Chiapas, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, se advierte que no fue diligenciado el mismo, toda vez que de la constancia de notificación de fecha 20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte, levantada por el Notificador Judicial adscrito a la autoridad exhortada, Licenciado en Derecho Gilberto Robles Figueroa, se aprecia que al constituirse al domicilio ubicado en la calle 18 dieciocho poniente, número 776 setecientos setenta y seis, colonia Xamaipack, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chispas, en busca de la C. Lina Marlene Ascencio Blanco, salió a su llamado una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Ramiro Robles Molina, y al preguntarle por la citada Ascencio Blanco, éste le manifestó que el domicilio es el correcto, pero que nunca ha vivido en ese domicilio dicha persona, ya que él siempre ha vivido ahí, por lo que no conoce a nadie con ese nombre y desconoce porque dieron su dirección; en tal virtud, a fin de evitar más dilaciones, y en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, se le tiene a la persona citada con antelación como de DOMICILIO IGNORADO; por lo cual, con fundamento en los artículos 58 cincuenta y ocho y 65 sesenta y cinco del Código Adjetivo Estatal, en vigor, de aplicación supletoria, ORDENESE a la ciudadana Actuaría de este Juzgado NOTIFIQUE por medio de ESTRADOS en lugar visible de este juzgado y EDICTOS publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, el contenido del presente acuerdo y de los diversos de fechas 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, 25 veinticinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, 3 tres de

diciembre del citado año y de la resolución de esa propia fecha (3 de diciembre de 2019); HACIENDO HINCAPIÉ que todas las notificaciones que guarden relación con dicha persona, se llevarán a cabo de la misma manera.-----

Por otro lado, por cuanto del contenido del exhorto número 78/2019, mismo que fue devuelto a través del oficio sin número datado el 15 quince de enero del año en curso, por la Jueza Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales en la ciudad de México, debidamente diligenciado en sus términos, se advierte de la constancia de notificación de fecha 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, levantada por la secretaria actuaria adscrita al Juzgado Cuarto de Ejecución de sanciones Penales y la ciudad de México, Licenciada Ana Laura Cortés Amézquita, que al notificarle de manera personal a la ciudadana Elide Anduze Gómez en el predio ubicado en Macuitépec número 48 cuarenta y ocho, colonia Campeche-Chuburusco, alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, el contenido del citado exhorto, solicitó ser notificada al correo electrónico que proporcionó; dirección de correo que agregó dicha actuaria en sobre cerrado, en el acta de notificación respectiva; en consecuencia de lo anterior, PROCEDA la ciudadana actuaria de este juzgado a NOTIFICAR a la ciudadana Elide Anduze Gómez, el contenido del presente acuerdo, a través del correo electrónico anduzemm@gmail.com. HACIENDO HINCAPIÉ de igual manera que todas las notificaciones que guarden relación con dicha persona, se llevarán a cabo de la misma manera.-----

Ahora bien, en el acuerdo datado el 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó girar exhorto al Juez de Ejecución que ejerciera jurisdicción en Macuspana Tabasco, a efecto de notificar el contenido de los acuerdos emitidos por esta autoridad, el 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, así como la resolución emitida en esa propia data, al denunciante Pedro David Trujillo Camacho, quien tiene su domicilio en la colonia Florida, avenida antiguo Campo de Aviación número 107 ciento siete de Macuspana Tabasco; sin embargo, al día de hoy NO OBRA CONSTANCIA ALGUNA en la que se advierta que dicho exhorto fue debidamente diligenciado, por cual, a fin de no retrasar la secuela procedimental en que se actúa, con fundamento en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve, del Código adjetivo en la materia, aplicable al caso, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, remita a su Homólogo del Estado Tabasco, el exhorto número 20/2020, para que por su conducto, se sirva remitirlo al Juez de Ejecución que ejerza jurisdicción en el Municipio de Macuspana Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene la notificación del contenido de los acuerdos a los que se ha hecho mención, así como también de la presente determinación, los cuales, se encuentran insertos en el exhorto de mérito, y hecho lo anterior, se sirvan devolverlo a su lugar de origen.-----

Así también, respecto al contenido de la constancia secretarial datada el 14 catorce de los actuales, en la que el Secretario de Acuerdos de este Juzgado dio cuenta de la recepción de las constancias actuariales suscritas por el licenciado en derecho Luis Alberto Quintal Pérez, quien en su oportunidad se encontraba comisionado a este Juzgado de Ejecución, relativas a las cédulas de notificación llevadas a cabo a los denunciados Rosario Sánchez de Traba, Magdalena Martínez Guzmán, Olga María Sosa Solís, Efraín Navarrete López, María Cristina Osorio Cen, Yolanda Irene Romero Ramos, Patricia Sosa Hernández, Olga Mercedes Nadal Aranda, Virginia Guadalupe Tenorio Herrera, Paulina Montejó Kantun de Sosa, Eduardo Negrón Castillo, Jhony Iván Salas Suarez, Julia Enit Salas Suarez, Manuel Sosa Dondé, Víctor Manuel Ortigón Verdugo, Dora Velázquez de Rosas, Luz Alba Salas Méndez y Heberth Mejía González y que obran en el tomo XIX del expediente de ejecución en que se actúa; glósense al expediente de ejecución en que se actúa, en el tomo XXII, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto número III del oficio número 1665/2019, datado el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Coba Magaña.-----

Finalmente, en atención a la solicitud hecha por la Magistrada Tercera y Presidenta de la Segunda sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el oficio número 844/2020 de fecha 10 diez de agosto del año en curso, gire atento oficio a la Magistrada Presidenta de dicha Sala, en vía de alcance del oficio número 817/2020, adjuntándole copia certificada del presente acuerdo, para lo que legalmente corresponda.--

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido de la Licenciada en Derecho Cristina Yazmin Peña Gio, actuaria de la adscripción, en funciones de Secretaria de Acuerdos en términos de lo establecido en la fracción IV cuarta del artículo 169 ciento sesenta y nueve del ordenamiento legal citado con antelación. LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES----- RUBRICAS-----

Y POR CUANTO DE AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE NO APARECE QUIEN ES LA PERSONA O PERSONAS QUE TIENEN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA RESPECTO A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR LO TANTO SON DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN ORDENADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 65 DEL CÓDIGO ADJETIVO ESTATAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE MARZO DE 2021.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

LICDA. CRISTINA YAZMÍN PEÑA GIO

Publíquese los días 22, 23 y 24 de marzo de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****SENTENCIADO LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ TAMAYO****DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 23/2015 derivado de la causa penal número 343/2010, del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, seguido en contra de LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ TAMAYO penalmente responsable del delito ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por el ciudadano LUIS JULIÁN CIH POOL, segundo inspector y coordinador de departamentos de peritos de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado e imputado por la representación social, se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente de ejecución número 23/2015, se recibió en la secretaría de este Juzgado, el oficio FGE/ICF/058/2019, datado el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual comunicó que fueron debidamente cancelados los antecedentes formulados a LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ TAMAYO, en lo que se refiere a la causa penal 343/2010, del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por el delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por Luis Julián Cih Pool, Segundo Inspector y Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social.-----

Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicad supletoriamente, agréguese a los autos, el libelo de referencia y anexos que acompaña, para lo que legalmente corresponda.-----

En otro orden de ideas, por cuanto de autos se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso o medio de impugnación legal alguno en contra del acuerdo de fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la que se decretó la extinción por prescripción, de la amonestación, impuesta a LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ TAMAYO, en la sentencia definitiva de primera instancia de fecha 13 trece de abril de 2011 dos mil once, dictada por el entonces Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en autos de la causa penal número 343/2010, en la cual se le consideró penalmente responsable de la comisión del delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por Luis Julián Cih Pool, Segundo Inspector y Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos fracción I primera del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, por cuanto ha transcurrido ventajosamente el término que concede el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado para interponer algún recurso, sin que se hubiera hecho, se decreta que dicha determinación HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales que correspondan.-----

Y en virtud de que no queda sanción alguna pendiente por ejecutar, notificado que fuere el presente acuerdo, ordénese el archivo del presente expediente, como asunto totalmente concluido.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-----

-----FIRMAS ILEGIBLES.- - - - -RÚBRICAS.-----

Y por cuanto se asegura que Usted es de DOMICILIO IGNORADO, doy cumplimiento a la notificación ordenada por medio de EDICTOS que se publicará por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Asimismo anexo copia de la misma en el expediente correspondiente. Fundamento el artículo 65 del Código de Procedimientos en materia Penal para el Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos. .DOY FE.-----

MÉRIDA, YUCATÁN A 11 DE MARZO DE 2021.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL
ESTADO.

LICENCIADA EN DERECHO

MILDRED DEL CARMEN AYIL ORTEGON

Publíquese los días 22, 23 y 24 de marzo de 2021.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA